



CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS DE
GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE ESPAÑA



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA



NOVEDADES DESTACADAS 88

En esta ocasión destacamos en el capítulo legislativo la Orden HAC/27/2026, de 22 de enero, introduce modificaciones significativas en la gestión tributaria del Impuesto sobre el Valor Añadido al actualizar de forma conjunta el modelo 303 de autoliquidación general, el modelo 390 de declaración-resumen anual, los modelos 322 y 353 destinados a las autoliquidaciones mensual individual y agregada dentro de los grupos de entidades, así como las especificaciones técnicas para la llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica (SII) reguladas anteriormente por la Orden HFP/417/2017. Y también, en este mismo capítulo subrayamos el Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, publicado en el BOE el 30 de enero, modifica el Reglamento General de Vehículos y el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que lo aprueba, para regular el Registro de Vehículos Personales Ligeros.

LEGISLACIÓN

Nuevos modelos tributarios para la declaración e información sobre el IVA

La Orden HAC/27/2026, de 22 de enero, publicada en el BOE del 26 de enero, modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de Autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de Autoliquidación mensual, modelo agregado; la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación; la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA); y la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del IVA, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. Estas modificaciones entrarán en vigor a principios de 2026 para estandarizar la declaración de operaciones comerciales complejas.

El propósito fundamental de esta orden es adaptar la gestión tributaria del IVA a los cambios introducidos por la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, enfocada en la prevención del fraude fiscal en el sector de los hidrocarburos. Específicamente, regula la mecánica de deducción del pago a cuenta que deben realizar ciertos operadores al extraer productos (gasolinas, gasóleos y biocarburantes) de los depósitos distintos de los aduaneros.

Principales contenidos y modificaciones

La normativa establece que el último depositante o titular del depósito fiscal en el pago a cuenta debe garantizar el ingreso del IVA al extraer el combustible. Esta garantía puede ser un aval o un pago a cuenta (modelo 319). La Orden habilita técnicamente la deducción de este pago a cuenta en las autoliquidaciones del periodo en que se realice la venta posterior sujeta al impuesto.

Modificación de los Modelos de Autoliquidación (303, 322 y 353)

Se añaden casillas de identificación para señalar si el sujeto pasivo tiene derecho a esta deducción. Se crea la casilla 112 en los apartados de liquidación. Esta casilla permite restar del resultado de la liquidación el Pago a cuenta de entregas de gasolinas, gasóleos y biocarburantes, atribuible a la Administración del Estado".

En el modelo 353 (agregado de grupos), la casilla 10 suma estos importes de las entidades dependientes.

Modificación del Modelo 390 (Resumen Anual)

Se actualiza para incluir la información anual sobre estos pagos a cuenta deducidos, también bajo la casilla 112 en el apartado de liquidación anual. Para sujetos que tributan a varias Administraciones, se desglosa la parte atribuible al Estado en esta misma casilla.

Cambios en el Suministro Inmediato de Información (SII)

Se modifica el diseño del Libro registro de facturas expedidas. También, se introduce un nuevo campo/etiqueta (L35) denominado “Hidrocarburos Extraídos Depósito”. Este campo es obligatorio para identificar las facturas que documentan entregas de carburantes extraídos de depósito fiscal previa prestación de la garantía (incluido el pago a cuenta).

Coordinación normativa Esta orden completa un paquete normativo junto con otras tres órdenes ministeriales aprobadas en diciembre de 2025, que regulan los avales (Orden HAC/1497/2025), la condición de operador confiable (Orden HAC/1496/2025) y el propio modelo de pago a cuenta 319 (Orden HAC/1495/2025).

La entrada en vigor tiene el siguiente calendario de aplicación:

- 1 de febrero de 2026: Para los registros de facturación del SII.
- Febrero de 2026 (o 2º Trimestre): Para las autoliquidaciones modelos 303, 322 y 353.
- Ejercicio 2026: Para el modelo 390.

Nuevas exigencias administrativas de la DGT para los patinetes y demás vehículos personales ligeros

El Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, publicado en el BOE el 30 de enero, modifica el Reglamento General de Vehículos y el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que lo aprueba, para regular el Registro de Vehículos Personales Ligeros.

La norma establece establece la creación del Registro Nacional de Vehículos, donde será obligatorio inscribir estos medios de transporte para supervisar sus datos técnicos y administrativos.

El objetivo principal de este Real Decreto es actualizar el Reglamento General de Vehículos para regular el Registro de Vehículos Personales Ligeros. La norma surge como respuesta a la transformación de la movilidad urbana y la necesidad de conectar la seguridad vial con el aseguramiento obligatorio, tal como exige la Ley 5/2025 sobre responsabilidad civil. Su finalidad última es garantizar que estos vehículos cumplan unos estándares de seguridad, sean trazables y estén correctamente identificados.



El antiguo Registro de Vehículos pasa a denominarse Registro Nacional de Vehículos para destacar su importancia como punto único de intercambio de datos con la Unión Europea. Dentro de este, se crea una sección específica: el Registro de Vehículos Personales Ligeros.

Se introduce en la norma una definición específica para esta subcategoría de Vehículo Personal Ligero (VMP), que incluye a los vehículos con velocidad máxima entre 6 y 25 km/h si pesan menos de 25 kg y vehículos con velocidad máxima entre 6 y 14 km/h si pesan más de 25 kg.

Para circular, el titular debe solicitar la inscripción (preferentemente online) aportando su identificación y la ficha de características del vehículo, así como obtener el Certificado de Inscripción, que es un documento digital expedido por la Jefatura Central de Tráfico. Y, además, una vez inscrito, el usuario debe obtener y pegar una etiqueta adhesiva (similar a una matrícula) en la parte trasera del vehículo. Esta etiqueta incluye un código QR, el número de registro (formato M 0000 BBB) y marcas de seguridad.

Certificación y control de calidad



La norma establece un riguroso sistema de certificación para los fabricantes (o importadores), quienes deben garantizar que los vehículos que ponen en el mercado cumplen los requisitos técnicos (frenos, luces, baterías, etc.) descritos en un Anexo.

Se exige también a las marcas pasar auditorías de calidad y conformidad de la producción. Los vehículos deben llevar una placa de marcaje de fábrica permanente y visible con sus datos técnicos.

Plazos y régimen transitorio

La norma contempla diversos períodos de adaptación: Los vehículos comercializados antes del 22 de enero de 2024 (que no dispongan de certificado) podrán circular hasta el 22 de enero de 2027. Sin embargo, deben inscribirse temporalmente en el registro aportando marca, modelo y número de serie para poder circular hasta esa fecha límite.

Y las nuevas exigencias técnicas del Anexo XXI serán de aplicación obligatoria a los dos años de la entrada en vigor de la norma.

Vías de presentación

La solicitud debe realizarse, de forma preferente, a través de la sede electrónica del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. También es posible presentarla por los medios previstos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común (como registros electrónicos generales u oficinas de asistencia en materia de registros).

Para formalizar la inscripción, el titular debe aportar los siguientes documentos:

- Solicitud oficial: El impreso de solicitud suscrito por el interesado en modelo oficial.
- Pago de la tasa: Justificante de abono de la tasa por el importe legalmente establecido.
- Identificación del titular:
 - Personas físicas: Deben indicar su DNI o NIE. Si dan consentimiento para la consulta de sus datos en el Sistema de Verificación de Datos, no hace falta aportar fotocopias. Si no dan consentimiento, deben aportar fotocopia del documento de identidad y acreditar el domicilio con el certificado de empadronamiento.
 - Personas jurídicas: Deben presentar su Número de Identificación Fiscal (NIF), así como el DNI o NIE de la persona que la representa y el documento que acredite dicha representación.
- Documentación técnica del vehículo: Es obligatorio presentar la ficha de características generales emitida por el fabricante (conforme al modelo del anexo XXI). Si

esta ficha se extravía, el titular puede solicitar un duplicado en la sede electrónica de la DGT.

Emisión del Certificado y Etiqueta

Una vez solicitada y tramitada la inscripción la Jefatura Central de Tráfico expedirá un certificado de inscripción digital. Este documento incluirá los datos del titular y el número de identificación asignado al vehículo. Con este certificado emitido, el titular debe acudir a un manipulador de placas habilitado para solicitar la etiqueta identificativa (el adhesivo físico tipo matrícula).

Vehículos antiguos no certificados

Existe un régimen transitorio para los VMP no certificados comercializados antes del 22 de enero de 2024. Estos vehículos pueden seguir circulando hasta el 22 de enero de 2027, pero deben inscribirse obligatoriamente en el registro. Para estos casos, la inscripción se realizará aportando exclusivamente: Marca; modelo; número de serie. Esta inscripción es temporal y dejará de tener efectos en la fecha límite mencionada, momento a partir del cual no podrán circular.

Certificación Extraordinaria

Si se desea seguir utilizando el vehículo después de enero de 2027, o si el VMP no tiene certificado, pero se quiere regularizarlo completamente, la normativa permite que un particular solicite una certificación extraordinaria. Para ello se debe acudir a un laboratorio autorizado llevando el vehículo y la información técnica que poseas sobre él.

El laboratorio realizará ensayos no destructivos para verificar que el patinete cumple con los requisitos técnicos y de seguridad (frenos, luces, velocidad máxima, etc.). Si el resultado es positivo, el laboratorio emitirá un certificado y un informe técnico. Con esto, podrás inscribir el vehículo de forma definitiva y obtener la etiqueta identificativa. Si el resultado es negativo, el vehículo no podrá circular legalmente.

La norma implica que los VMP comercializados después del 22 de enero de 2024 ya deberían contar con la certificación para poder ser inscritos y circular legalmente. Si se ha adquirido uno recientemente sin certificado, se encontrarán con dificultades para inscribirlo en el Registro Nacional (requisito indispensable para circular), salvo que se recurra a la vía de la certificación extraordinaria.

Umbral salarial de referencia para la concesión de la autorización de residencia para profesionales altamente cualificados con Tarjeta azul-UE

La Orden PJC/44/2026, de 27 de enero, publicada en el BOE del 30 de enero, establece el umbral salarial de referencia para la concesión de la autorización de residencia para profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE prevista en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

La normativa fija este límite en 1,4 veces el sueldo medio anual del país, basándose en los datos más recientes proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística. No obstante, el texto permite reducir esta exigencia al 80 por ciento en casos específicos, como en profesiones con escasez de personal o para jóvenes graduados que obtuvieron su título recientemente.

El documento también detalla cómo se actualizarán estas cifras y asegura que los permisos concedidos previamente mantendrán su vigencia original.

La orden busca alinear la legislación nacional con las directrices europeas para fomentar la captación de talento internacional y el crecimiento económico.

El cálculo del salario mínimo requerido para la Tarjeta azul-UE se basa en un umbral de referencia vinculado a las estadísticas salariales nacionales, según lo estipulado en la Orden PJC/44/2026 contenida en las fuentes proporcionadas.

Para obtener la autorización de residencia, el contrato de trabajo o la oferta firme de empleo debe especificar un salario bruto anual que sea igual o superior a 1,4 veces el salario medio anual bruto por trabajador. La cifra base para este cálculo es la ganancia media anual bruta publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en la Encuesta Anual de Estructura Salarial.

Existe la posibilidad de aplicar un umbral salarial reducido. En estos casos, se aplica un coeficiente reductor de 0,8 al umbral de referencia estándar (es decir, el 80% del resultado de la regla general). Para que una ocupación se considere apta para la reducción del umbral salarial se deben cumplir simultáneamente con dos requisitos específicos establecidos en la normativa. De una parte, la ocupación debe estar clasificada dentro de los grupos 1 y 2 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011 (aprobada por el Real Decreto 1591/2010); y, de otro, la ocupación debe estar incluida específicamente en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, al cual se refiere el artículo 75.1 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Es importante notar que esta reducción se aplica al umbral de referencia estándar (1,4 veces el salario medio anual bruto) para facilitar la contratación en estos sectores específicos donde existe escasez de mano de obra cualificada.

Este cálculo reducido aplica en dos supuestos específicos:

- Ocupaciones de difícil cobertura: Para profesiones pertenecientes a los grupos 1 y 2 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011 que estén incluidas en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura.
- Jóvenes profesionales: Para nacionales de terceros países que hayan obtenido su cualificación de alta cualificación como máximo tres años antes de presentar la solicitud de la Tarjeta azul-UE.

Actualización y publicación del umbral

Cuando el INE publique una nueva Encuesta de Estructura Salarial, el órgano competente recalculará el umbral. Este nuevo salario mínimo se aplicará a las solicitudes presentadas a partir de un mes después de la publicación de dicha encuesta.

El resultado numérico final de este cálculo y sus actualizaciones se publican en el portal de internet de la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Decae la conocida como 'decreto ómnibus' por el que se regulaban medidas para situaciones de vulnerabilidad social y de la Seguridad Social

La Resolución de 27 de enero de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 28 de enero, ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.

La norma establece que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó derogar el Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 24 de diciembre de 2025".

Real Decreto-ley establecía la prórroga de diversos incentivos tributarios, como las deducciones por eficiencia energética y movilidad eléctrica, con el fin de dinamizar la economía y proteger a los autónomos. Asimismo, se actualizaban las cuantías de las pensiones públicas, las prestaciones familiares y los límites de ingresos para acceder a subsidios por discapacidad.

La normativa también incluía disposiciones críticas en materia de vivienda, extendiendo la protección contra desahucios para hogares en situación de vulnerabilidad económica. Finalmente, se regulaban parámetros específicos para el sector energético y se fijaban los nuevos coeficientes de cotización según la clasificación de actividades económicas.

Bases de cotización a la Seguridad Social para el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar en 2026

La Orden ISM/31/2026, de 23 de enero, publicada en el BOE del 27 de enero, establece para el año 2026 las bases de cotización a la Seguridad Social de las personas trabajadoras del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar incluidas en los grupos segundo y tercero.

La normativa establece cuantías fijas basadas en las retribuciones medias del ejercicio anterior, segmentando los importes según la provincia, la modalidad de pesca y la categoría laboral.

La Orden detalla tablas exhaustivas que abarcan desde embarcaciones de gran tonelaje hasta artes menores en diversas zonas geográficas como el Cantábrico, el Mediterráneo y Canarias. Además de definir los valores económicos, se otorga un plazo extraordinario para que los interesados regularicen posibles diferencias en sus pagos sin enfrentar penalizaciones.

El cálculo de estas bases no es arbitrario, sino que se fundamenta en los siguientes criterios y procedimientos establecidos. Las bases se calculan en función de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente; es decir, las bases de 2026 se basan en las remuneraciones medias de 2025. La determinación de las cuantías se efectúa de manera específica desglosándose por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales. La orden se emite a propuesta del Instituto Social de la Marina.

Antes de establecer las bases, se escuchan a las organizaciones representativas del sector, incluyendo organizaciones sindicales y empresariales, cofradías de pescadores y organizaciones de productores pesqueros, garantizando así el principio de transparencia.

Estas bases son únicas para todas las contingencias y situaciones protegidas dentro de este régimen especial.

Acuerdo entre España y el Sultanato de Omán sobre exención recíproca de visados para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio

El Consejo de Ministros ha aprobado el Acuerdo por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Acuerdo entre el Reino de España y el Sultanato de Omán sobre exención recíproca de visados para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio y se autoriza la manifestación del consentimiento de España para obligarse por dicho Acuerdo.

Las negociaciones bilaterales dieron comienzo en el 2010, prolongándose hasta 2021, momento en que quedó establecida su redacción final. El acuerdo fue firmado en Madrid, el 5 de noviembre de 2025.

El acuerdo tiene como objetivo promover las relaciones de amistad y cooperación entre los dos países y facilitar la libre circulación de los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio.

El Gobierno facilita el acceso a licitaciones al ampliar a 10 años la experiencia requerida

La Orden HAC/34/2026, de 21 de enero, publicada en el BOE del 28 de enero, fija la relación de subgrupos de clasificación para los cuales se tendrán en cuenta las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años a los únicos efectos de acreditación de la solvencia técnica de los empresarios en contratos de obras.

La normativa amplía de cinco a diez años el periodo de experiencia acreditable para la clasificación de contratistas en subgrupos específicos donde la competencia era limitada. Esta medida busca fomentar la libre concurrencia y facilitar que un mayor número de compañías pueda acceder a licitaciones públicas complejas.

La Orden incluye un anexo detallado con las categorías técnicas afectadas, tales como la construcción de túneles, presas y redes ferroviarias. Finalmente, la disposición establece que este listado podrá actualizarse anualmente para adaptarse a la evolución del mercado de obras públicas.

Al permitir que se acredite la solvencia técnica mediante obras ejecutadas en los últimos diez años (en lugar del estándar general de cinco), se posibilita que empresas con experiencia válida, pero menos reciente, obtengan o mantengan su clasificación. Esto es crucial porque se había detectado que en ciertos subgrupos existía un número muy reducido de empresas clasificadas.

La medida busca asegurar que haya suficientes licitadores compitiendo por los contratos. El análisis previo mostró un volumen reducido de obra licitada en los últimos años en ciertos subgrupos, lo que dificultaba a las empresas acumular experiencia reciente. La ampliación promueve el acceso de las empresas a las licitaciones, garantizando así un nivel adecuado de competencia.

Al favorecer el principio de libre concurrencia entre licitadores, la Administración persigue una gestión más eficiente de los recursos públicos, alineándose con los principios de buena regulación y eficiencia.

Esta ampliación no aplica a todos los contratos, sino específicamente a una relación de subgrupos de clasificación (como túneles, presas, dragados o gasoductos) donde se detectó la necesidad de esta medida para revitalizar la competencia. Además, esta flexibilidad se aplica a los únicos efectos de acreditar la experiencia para la clasificación y la asignación de categorías.

Las Normas Internacionales de Auditoría adaptan el proceso de emisión y contenido del informe de auditoría de cuentas anuales

La Resolución de 22 de enero de 2026, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, publicada en el BOE de 30 de enero, publica la modificación de las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España, relacionadas con el proceso de emisión y contenido del informe de auditoría de cuentas anuales.

El documento establece directrices sobre la estructura obligatoria de los informes, detallando secciones críticas como la base de la opinión, las cuestiones clave de auditoría y las responsabilidades de los administradores.

Se introducen modificaciones específicas para asegurar la coherencia entre diversas normas técnicas y los requerimientos de la Ley de Auditoría de Cuentas vigente. Además, incluye modelos ilustrativos diseñados para estandarizar la terminología y facilitar que los usuarios comprendan la situación financiera de las entidades.

El texto aclara las obligaciones del auditor respecto a la información adicional, como el informe de gestión y el cumplimiento tributario.

Según la normativa vigente en España, y específicamente tras la actualización de la NIA-ES 700 (Revisada) y otras normas relacionadas, el informe de auditoría debe seguir una estructura definida y contener secciones obligatorias específicas. El objetivo es garantizar la claridad, la comparabilidad y el cumplimiento de la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC).

Título y Destinatario

El informe debe llevar un título que indique claramente que se trata de un “Informe de auditoría de cuentas anuales emitido por un auditor independiente”. Asimismo, debe identificar a quién va dirigido (generalmente a los accionistas o socios) y quién encargó el trabajo.

Esta es la primera sección obligatoria del cuerpo del informe. Debe incluir la identificación de la entidad y de las cuentas anuales auditadas (títulos de los estados, fecha o periodo cubierto). También, la referencia a las notas explicativas y al resumen de políticas contables. Y, además, la declaración de opinión propiamente dicha. En España, dada la normativa mercantil, debe utilizarse la expresión de que las cuentas “expresan la imagen fiel” del patrimonio y de la situación financiera.

Debe figurar inmediatamente después de la sección de “Opinión”. En ella, el auditor manifiesta que la auditoría se realizó conforme a la normativa reguladora vigente en España y que cumple con los requerimientos de ética e independencia. En España, se debe declarar explícitamente que no se han prestado servicios distintos a los de auditoría ni han concurrido situaciones que comprometan dicha independencia. La evidencia obtenida es suficiente y adecuada para sustentar la opinión.

Si existen dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, o si la utilización de este principio contable no es adecuada, se debe incluir una sección específica conforme a la NIA-ES 570 (Revisada).

La denominación y contenido de esta sección varían según el tipo de entidad. En el caso de las Entidades de Interés Público (EIP). Se titula “Cuestiones clave de la auditoría”. Se describen los riesgos más significativos y cómo se han tratado. Y en el resto de entidades: Se titula “Aspectos más relevantes de la auditoría”. Aunque no sean EIP, la legislación española (art. 5.1c LAC) obliga a incluir los riesgos más significativos de incorrección

Informe de Gestión

Si la entidad presenta un informe de gestión acompañando a las cuentas, el auditor debe incluir una sección (generalmente titulada “Otra información”) donde informe sobre la concordancia de este con las cuentas anuales y si contiene incorrecciones materiales, conforme a la NIA-ES 720 (Revisada).

Se deben incluir dos secciones separadas describiendo las responsabilidades- Sobre la preparación de las cuentas (formulación), el control interno y la valoración de la empresa en funcionamiento. También debe mencionar a los responsables de la supervisión del proceso (por ejemplo, la Comisión de Auditoría).

Responsabilidades del auditor

Declarar que el objetivo es obtener una seguridad razonable (no absoluta) de que las cuentas están libres de errores materiales o fraude. Debe describir el alcance del trabajo y el ejercicio de juicio profesional y escepticismo.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Esta es una sección separada obligatoria cuando el auditor debe informar sobre temas adicionales a las NIA. En España, esta sección ha cobrado especial relevancia e incluye, según corresponda:

- Impuesto sobre Sociedades: Es obligatorio incluir una declaración sobre si la entidad estaba obligada a presentar el “Informe relativo al impuesto de sociedades” (o impuestos análogos) en el ejercicio previo y, de ser así, si lo publicó correctamente en el Registro Mercantil y en su web. Esto aplica a ejercicios iniciados a partir del 22 de junio de 2024.
- Formato Electrónico Único Europeo (FEUE): Para emisores de valores en mercados regulados de la UE.

Nace la Comisión Nacional para la Conmemoración del Centenario de la Generación del 27

El Consejo de Ministros ha aprobado la creación de una Comisión Nacional para la conmemoración del centenario de la Generación del 27, con el objetivo de impulsar y coordinar las actividades que se organicen entorno a este centenario, a través de la colaboración entre las administraciones y entidades públicas y privadas involucradas.

Esta Comisión tendrá el cometido de impulsar un programa diverso, que ponga en relieve a los creadores que formaron parte de la Generación del 27, incluyendo la recuperación y visibilización de las mujeres pertenecientes a este grupo.

El programa para esta conmemoración incluirá actividades académicas, expositivas, literarias, escénicas y musicales a propuesta de las instituciones miembro de la Comisión, y tendrá el objetivo de recordar y difundir las figuras que formaron parte de la Generación del 27, promoviendo su conocimiento y celebrando su legado y su impacto en las generaciones posteriores.

Asimismo, este Centenario de la Generación del 27 tendrá consideración de acontecimiento de especial interés público hasta 2028.

La Comisión Nacional estará presidida por el ministro de Cultura y sus vicepresidencias estarán a cargo del ministro de Política Territorial y Memoria Democrática y el ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

En su Pleno se encuentran representadas instituciones de ámbito estatal, como el Instituto Cervantes, Acción Cultural Española o Radio Televisión Española; la mayoría de comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas, entes locales, universidades y entidades de diversa índole vinculadas con esta Generación, como la Real Academia Española, la Fundación Federico García Lorca, la Residencia de Estudiantes, el Ateneo de Sevilla o la Fundación María Zambrano. Entre las instituciones internacionales se encuentran la estadounidense Universidad de Columbia y el Ateneo Español de México.

Se trata, en total, de un pleno formado por 62 miembros, del que también forman parte los cuatro comisarios designados por el Ministerio de Cultura para la coordinación de sus actividades en el marco de la conmemoración.

Estos comisarios son Andrés Soria Olmedo, catedrático emérito de Literatura Española de la Universidad de Granada, que hará la relectura de este movimiento artístico; Marifé Santiago Bolaños, profesora titular de Estética de la Facultad de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid, patrona de la Fundación María Zambrano y académica correspondiente de la Real Academia de Historia y Arte de San Quirce, que recuperará la memoria de las 'Sinsombrero'; Raquel Lanseros, poeta, traductora, antóloga y profesora universitaria, que desarrollará los temas relacionados con la poesía como arte central para la Generación del 27; y Àngels Gregori, poeta y gestora cultural, académica de la Acadèmia Valenciana de la Lengua, que se ocupará de las áreas de traducciones e internacionalización.

Una vez aprobada la creación de la Comisión Nacional, se convocará su reunión constitutiva, en la que se establecerá su funcionamiento, se propondrá una hoja de ruta y se intercambiará información sobre los proyectos en los que cada miembro está trabajando de cara a la conmemoración.

La celebración del tercer centenario de la muerte de Góngora reunió en 1927 en Sevilla a una serie de poetas que recibió el nombre de Generación del 27. Se trataba de un grupo diverso en edad, intereses y estilos, que tenían en común su dedicación a la literatura y un fuerte compromiso con la cultura y con la República.

Esta generación está formada por autores como Pedro Salinas, Jorge Guillén, Gerardo Diego, Dámaso Alonso, Vicente Aleixandre, Federico García Lorca, Luis Cernuda o Rafael Alberti, y por autoras como María Zambrano, Concha Méndez o María Teresa León. Este grupo destacó por su fuerza creadora, su conexión con los más importantes movimientos internacionales del momento, como las vanguardias, sus relaciones e influencias recíprocas con otras artes.

Adaptación de la función de inspección de tribunales al nuevo modelo organizativo

La Instrucción n.º 1/2026, de 28 de enero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicada en el BOE de 30 de enero, adapta la función de inspección de tribunales al modelo organizativo de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Esta Instrucción 1/2026 del Consejo General del Poder Judicial establece las nuevas pautas para inspeccionar los tribunales tras la reforma de eficiencia judicial en España. El documento detalla cómo los inspectores deben solicitar información y colaborar con las nuevas oficinas judiciales organizadas en servicios comunes.

Se definen protocolos estrictos para la preparación de visitas, la realización de entrevistas y el acceso directo a los expedientes procesales.

Tras cada actuación, se debe redactar un acta formal que identifique deficiencias y proponga medidas correctoras para optimizar el servicio público. Finalmente, la norma busca unificar los criterios de supervisión para asegurar que el control institucional se adapte a la estructura de los nuevos Tribunales de Instancia.

El cambio más sustancial reside en la fuente de los datos. Anteriormente, la información necesaria se obtenía directamente de la oficina de cada juzgado; bajo el nuevo modelo, esta información se encuentra dispersa y debe solicitarse a los diferentes servicios comunes que prestan apoyo a múltiples jueces y magistrados. El Consejo General del Poder Judicial ha reconocido que esta nueva estructura ha generado dificultades iniciales para obtener información relevante, lo que motivó la necesidad de adaptar los procedimientos.

La figura del Letrado o Letrada de la Administración de Justicia (LAJ) director del servicio común adquiere un rol central como interlocutor. Las solicitudes de información dirigidas a los LAJs de las oficinas judiciales deben canalizarse ahora a través del director o directora del servicio común de tramitación correspondiente.

Para organizar el calendario de visitas, el Servicio de Inspección solicita información sobre la organización y funcionamiento de los servicios comunes directamente a sus directores.

Los equipos de inspección solicitan al director del servicio común de tramitación, con carácter previo, los listados de asuntos en tramitación, escritos pendientes y el estado del órgano. El día de la visita, es este director quien expide el certificado con los datos interesados.

Para examinar los asuntos, los inspectores deben dirigirse a los responsables de los servicios comunes, áreas o unidades que asuman la tramitación. Las entrevistas con el personal de la oficina pueden realizarse con la participación del director del servicio común de tramitación o en quien este delegue.

El reporte final y la corrección de deficiencias ahora involucran directamente a la estructura de servicios comunes: Las actas pueden contener recomendaciones y propuestas dirigidas específicamente al letrado o letrada director del servicio común para corregir disfunciones. Se debe entregar copia del acta de visita a los directores de los servicios comunes, áreas o equipos afectados por la inspección.

Las propuestas y consideraciones se comunican a los responsables de las anomalías para que emitan informes, permitiendo al Servicio de Inspección evaluar las medidas adoptadas.

El papel de los LAJS

Con la implantación de la nueva oficina judicial única, el papel del Letrado de la Administración de Justicia (LAJ) se transforma, convirtiéndose en el interlocutor operativo principal ante el Servicio de Inspección. Su función deja de estar limitada a un juzgado específico y pasa a ser estructural dentro de los servicios comunes.

La figura del director o directora del servicio común de tramitación asume un rol centralizador. Cualquier solicitud de información dirigida a los LAJs de las diferentes oficinas judiciales debe canalizarse obligatoriamente a través del director del servicio común correspondiente. Para organizar el calendario de visitas, el Servicio de Inspección solicita a los directores información sobre la organización, funcionamiento y situación de los procedimientos en los servicios comunes.

El LAJ es el responsable de suministrar los datos críticos para el control inspector. Debe facilitar listados individualizados sobre los asuntos en tramitación (fase procesal, diligencias pendientes) y los escritos pendientes de resolución o impulso. El día de la visita, es el director del servicio común quien expide y entrega el certificado con los datos interesados para conocer el funcionamiento del órgano.

Durante la ejecución de la visita, el LAJ garantiza el acceso a la información. Los inspectores se dirigen a los LAJs responsables de los servicios, áreas o unidades para examinar directamente los asuntos o procedimientos. Las entrevistas que los inspectores realicen con el personal de la oficina pueden contar con la participación del director del servicio común o del LAJ en quien este delegue.

El resultado de la inspección repercute directamente sobre la gestión del LAJ. El acta de inspección puede contener propuestas y recomendaciones dirigidas específicamente al LAJ director del servicio común para corregir disfunciones y anomalías. Se les debe entregar copia del acta de visita a los directores de los servicios o áreas afectados.

La inspección puede promover la exigencia de responsabilidad disciplinaria respecto a los LAJs si se aprecian posibles incumplimientos de sus deberes profesionales.

La autoridad del juez durante la inspección

La Instrucción 1/2026 establece como principio rector que las visitas de inspección deben ejecutarse explícitamente sin merma de la autoridad del juez, jueza, magistrado, magistrada o presidente del órgano.

Para hacer efectiva esta garantía y proteger la independencia judicial dentro del nuevo esquema organizativo de oficina judicial única, se han dispuesto los siguientes mecanismos:

Aunque la inspección puede adoptar medidas de control, seguimiento o de otra naturaleza respecto a la actuación de los jueces, se establece el límite absoluto de que dichas medidas no pueden afectar al ejercicio de su función jurisdiccional (la labor de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado). Se reitera que la nueva estructura de la oficina judicial tiene un carácter instrumental de soporte a dicha actividad jurisdiccional.

Tras la visita, es obligatorio entregar una copia del acta de inspección al juez o magistrado inspeccionado. Esto garantiza su autoridad al permitirle realizar observaciones o precisiones en un plazo determinado. Estas aportaciones se incorporan al acta final con el objetivo de realizar las correcciones precisas antes de evaluar cualquier disfunción.

Se faculta al juez para evaluar a los propios inspectores. Una vez finalizada la visita, el Servicio de Inspección remite un cuestionario sobre la calidad de la actuación inspectora, que los jueces y magistrados pueden cumplimentar de manera voluntaria.

La inspección debe anunciarse a los jueces titulares de las plazas objeto de inspección con una antelación mínima de cuarenta días. Durante la visita, el equipo inspector realiza entrevistas directas con los jueces para conocer el funcionamiento del órgano, asegurando que su visión sea escuchada directamente y no solo a través de los datos de la oficina.

El Consejo General del Poder Judicial prohíbe a los magistrados el uso de inteligencia artificial generalista para su trabajo

El Acuerdo de 28 de enero de 2026, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el BOE del 30 de enero, aprueba la Instrucción 2/2026, sobre la utilización de sistemas de inteligencia artificial en el ejercicio de la actividad jurisdiccional.

El Acuerdo establece que estas herramientas deben utilizarse únicamente como un instrumento de apoyo administrativo o de investigación, prohibiendo taxativamente que sustituyan la labor intelectual de juzgar.

Se imponen principios fundamentales como el control humano efectivo, la independencia judicial y el respeto a la protección de datos personales para evitar decisiones automatizadas.

Asimismo, el texto detalla los usos permitidos, como la búsqueda normativa o la redacción de borradores, siempre bajo una estricta validación personal del titular judicial.

Finalmente, se designa al propio Consejo como la autoridad encargada de supervisar y auditar estos sistemas para prevenir sesgos algorítmicos y garantizar la seguridad jurídica.

La filosofía central de esta nueva norma se resume en el “principio de no sustitución”. El CGPJ ha dejado claro que la IA es bienvenida como herramienta de apoyo, pero tiene terminantemente prohibido reemplazar la función jurisdiccional. Las operaciones intelectuales clave, como la valoración de la prueba, la interpretación de la ley o la decisión final sobre un caso, seguirán siendo competencia exclusiva de los jueces humanos.

La normativa establece que cualquier sistema de IA debe estar sometido a un "control humano real, consciente y efectivo", eliminando cualquier posibilidad de que una máquina opere de forma autónoma en la administración de justicia.

Uno de los puntos más novedosos es la regulación de la IA generativa (sistemas capaces de crear texto o contenido). La Instrucción permite a los jueces utilizar estas herramientas para elaborar resúmenes, esquemas o incluso borradores de resoluciones, pero bajo

Los jueces solo pueden usar sistemas facilitados y auditados por la Administración o el CGPJ. Un borrador generado por IA no es una sentencia. El juez tiene la obligación de revisarlo, validarla y modificarlo enteramente si es necesario, asumiendo la responsabilidad "plena y exclusiva" del texto final. Se prohíbe terminantemente introducir datos reales de los juicios (nombres, hechos delictivos) en sistemas de IA abiertos o comerciales que no garanticen la confidencialidad.

Las líneas rojas

Alineándose con el Reglamento Europeo de IA, que califica el uso judicial de la tecnología como de "alto riesgo", el CGPJ ha vetado usos distópicos de la tecnología. Queda prohibido el uso de la IA para el "perfilado de personas" o la evaluación de riesgos de comportamiento futuro, como la predicción de la reincidencia delictiva, salvo que una ley lo autorice expresamente.

Asimismo, se impone a los magistrados el deber ético de prevenir el "sesgo algorítmico", obligándoles a estar alerta ante desviaciones en los resultados de la máquina que puedan generar discriminación o efectos arbitrarios.

Para cerrar el círculo de garantías, el CGPJ asume el papel de autoridad de control. Será este órgano quien audite la calidad de los algoritmos que la Administración ponga a disposición de los juzgados, asegurando que no comprometan la independencia judicial.

La consecuencia directa del incumplimiento de los criterios, pautas y principios establecidos en la Instrucción es la exigencia de responsabilidad conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Esto implica que un juez que utilice la IA de manera prohibida (por ejemplo, delegando una decisión en un algoritmo o introduciendo datos confidenciales en una herramienta no autorizada) podría enfrentarse a sanciones disciplinarias estipuladas en el régimen estatutario de la carrera judicial.

Además de las posibles sanciones disciplinarias, el incumplimiento puede dar lugar a la adopción de medidas preventivas o correctoras en el ámbito organizativo o de gobierno del Poder Judicial. Esto sugiere que el CGPJ puede intervenir administrativamente para corregir el mal uso de las herramientas tecnológicas en un juzgado específico.

Desde el punto de vista del proceso judicial, una consecuencia legal fundamental es que no se puede culpar a la IA de un error judicial. La normativa establece el “Principio de responsabilidad judicial”, que dicta que la responsabilidad de las resoluciones y decisiones corresponde “plena y exclusivamente” al juez, independientemente de que haya utilizado IA como apoyo.

Si un sistema de IA genera un borrador con errores y el juez lo firma, la responsabilidad es enteramente del juez, ya que la norma exige una “validación personal, completa y crítica” antes de convertir cualquier borrador en una resolución oficial. Los borradores de IA nunca tienen la consideración de “decisiones automatizadas”, por lo que legalmente siempre se consideran decisiones humanas bajo la responsabilidad del firmante.

Dado que el uso indebido de la IA puede afectar a datos personales, el CGPJ ejerce funciones de supervisión y control sobre los tratamientos de datos con fines jurisdiccionales.

El incumplimiento de las garantías de confidencialidad o seguridad en el manejo de estos datos, activaría también las potestades de control de la autoridad competente (en este caso, la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del CGPJ, que actúa también como autoridad de vigilancia del mercado para sistemas de IA de alto riesgo en justicia).

El sesgo algorítmico

El sesgo algorítmico afecta a la tutela judicial efectiva introduciendo un riesgo de arbitrariedad y discriminación en el proceso de toma de decisiones, lo que socava las garantías fundamentales de un juicio justo. Según las fuentes proporcionadas, esta afectación se produce y se gestiona de las siguientes maneras:

La normativa define el sesgo algorítmico como una “desviación sistemática” en los resultados de la IA derivada de sus datos o modelos, la cual es susceptible de producir efectos arbitrarios o discriminatorios. Si un juez basara su decisión en un resultado sesgado, estaría vulnerando el principio de igualdad y la prohibición de discriminación, componentes esenciales de la tutela judicial efectiva garantizada por la Constitución y el Derecho de la Unión Europea.

El uso de herramientas de IA se considera de “alto riesgo” precisamente por su impacto potencial en los derechos fundamentales. Para proteger la tutela judicial efectiva, la Instrucción establece que el uso de la IA debe regirse por el “principio de prevención de sesgos algorítmicos”, obligando a los jueces a adoptar cautelas específicas para identificar y evitar estas desviaciones.

Para evitar que el sesgo algorítmico vulnere los derechos de los justiciables, se prohíbe expresamente el uso de la IA para el perfilado de personas, la predicción de comportamientos (como la reincidencia) o la evaluación de riesgos, salvo que exista una norma con rango de ley que lo autorice específicamente. Estas prácticas son históricamente vulnerables a sesgos que podrían prejuzgar a un individuo basándose en estadísticas grupales en lugar de en los hechos concretos del caso.

La tutela judicial efectiva exige que la decisión sea fruto de un razonamiento humano y legal, no de un cálculo automatizado opaco. Por ello, se impone el control humano efectivo: la IA nunca puede operar de forma autónoma ni sustituir la valoración del juez. Cualquier borrador generado por IA debe ser objeto de una “validación crítica” para asegurar que no contenga errores o sesgos antes de convertirse en una resolución judicial.

Para garantizar que las herramientas no comprometan la independencia judicial ni los derechos de los ciudadanos, el Consejo General del Poder Judicial asume la función de auditoría y vigilancia algorítmica. Esto implica analizar los datos generados por los algoritmos para detectar posibles sesgos o comportamientos no deseados antes de que afecten a los procesos judiciales.

- Informe adicional para la Comisión de Auditoría: Confirmación de coherencia (solo para EIP).
- Periodo de contratación y Servicios prestados: Detalles sobre la duración del encargo y servicios no auditoría prestados (solo para EIP).

El Gobierno da su visto bueno al Plan de Publicidad y Comunicación Institucional para 2026

El Consejo de Ministros ha aprobado el Plan de Publicidad y Comunicación Institucional de la Administración General del Estado para 2026, que prevé una inversión de 155,60 millones de euros en 124 campañas institucionales a lo largo del presente año, con el objetivo de difundir información relevante para toda la ciudadanía.

El Plan recoge la planificación prevista en esta materia por la Administración General del Estado, detallando el destino y reparto de las campañas según departamentos y objetivos para el año en curso, así como su contenido y asignación, que pueden ser consultados en la página web de Moncloa (apartado prensa-publicidad y comunicación institucional).

Aunque las campañas de carácter comercial no se encuentran en el ámbito de aplicación de la Ley 29/2005 bajo la que se realiza el Plan anual, dado su interés y como viene sucediendo en últimas ediciones, se vuelven a recoger los principales datos. Para el año 2026 se han planificado 49 campañas de carácter comercial, con una inversión total de 115,07 millones de euros.

El Consejo de Ministros aprueba las subvenciones para los partidos políticos

El Consejo de Ministros ha aprobado el reparto de una subvención de 52.704.140 euros entre los partidos políticos que obtuvieron representación parlamentaria en las elecciones generales celebradas el 23 de julio de 2023, para atender sus gastos de funcionamiento.

La cuantía de la subvención a los partidos para el ejercicio 2026 es la misma que se fijó en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Esta cantidad es gestionada por la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior, que la distribuye en función del número de escaños y de votos obtenidos por cada partido político con representación en el Congreso de los Diputados en las últimas elecciones celebradas.

La cifra global se divide en tres cantidades iguales: una se distribuye en proporción al número de escaños obtenidos por cada partido político y las dos restantes en función de los votos obtenidos por cada partido en dichas elecciones.

En aplicación de esta regla, la distribución final resultante de los 52.704.140 euros es la siguiente:

FORMACIÓN	TOTAL 2026
PARTIDO POPULAR	18.883.685,48 €
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	14.830.982,82 €
VOX	6.154.183,90 €
SUMAR	6.036.133,56 €
PARTIT DEL SOCIALISTES DE CATALUNYA	2.750.645,73 €
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA	1.037.016,76 €
JUNTS	933.156,13 €
EUSKAL HERRIA BILDU	794.242,24 €
PARTIDO NACIONALISTA VASCO	658.947,77 €
BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	276.767,46 €
COALICIÓN CANARIA	221.399,45 €
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO	126.978,70 €
TOTAL	52.704.140,00 €

La financiación ordinaria de los partidos políticos está regulada en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, cuyo artículo 3 señala que “el Estado otorgará a los partidos políticos con representación en el Congreso de los Diputados subvenciones anuales no condicionadas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para atender sus gastos de funcionamiento”.

Requisito de consumo en periodo tarifario valle para optar a la categoría de consumidor electrointensivo

La Resolución de 16 de enero de 2026, de la Secretaría de Estado de Industria, publicada el 27 de enero en el BOE, revisa el requisito de consumo en periodo tarifario valle para optar a la categoría de consumidor electrointensivo al que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.

La norma establece la suspensión del requisito de consumo mínimo del 46% de electricidad durante las horas de periodo valle para la convocatoria de certificación del año 2026.

Esta medida excepcional se justifica por la necesidad de adaptar la normativa a la realidad actual del mercado eléctrico y dar continuidad a las exenciones aplicadas en ejercicios anteriores. De este modo, las empresas que soliciten o renueven su estatus podrán acceder a los beneficios del estatuto sin cumplir obligatoriamente con ese porcentaje de consumo nocturno.

La decisión busca facilitar la competitividad industrial al simplificar los trámites administrativos ante un contexto energético cambiante. La Secretaría de Estado de Industria ratifica que este cumplimiento se dará por válido automáticamente para todos los solicitantes durante dicho periodo.

El requisito fundamental de volumen exige que el consumidor haya consumido, durante al menos dos de los tres años anteriores, un volumen anual de energía eléctrica superior a 1 GWh.

La normativa general (artículo 3.2.b del Real Decreto 1106/2020) establece que, en esos mismos periodos, el consumidor debe haber realizado al menos el 46 por ciento de su consumo de energía en las horas correspondientes al periodo tarifario valle.

Para la campaña de certificación correspondiente al año 2026 (que evalúa los consumos de 2023, 2024 y 2025), se ha resuelto considerar cumplido este requisito del 46% en periodo valle, independientemente del consumo real en dichas horas. Esta medida aplica tanto para solicitantes de nueva certificación como para la renovación de certificaciones vigentes.

La decisión de suprimir la exigencia de consumo en periodo valle para la campaña de 2026 se basa en dos factores principales detallados en la resolución:

La exigencia ya había sido suspendida temporalmente en las campañas de 2024 y 2025 debido a la vigencia del mecanismo excepcional de ajuste de costes de producción (conocido como la “excepción ibérica” o tope al gas).

La Secretaría de Estado de Industria consideró conveniente suprimir el requisito tras evaluar los resultados de las campañas anteriores y con el objetivo de adaptar la figura del consumidor electrointensivo a la realidad actual del mercado eléctrico español.

Solicitud de reconocimiento ante la Autoridad Europea de Valores y Mercados y en el Reglamento Delegado

El Reglamento Delegado (UE) 2026/264 de la Comisión, de 27 de octubre de 2025, modifica las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2018/1645 en lo que respecta a la forma y el contenido de una solicitud de reconocimiento ante la Autoridad Europea de Valores y Mercados y en el Reglamento Delegado (UE) 2018/1646 en lo que respecta a la información que debe facilitarse en una solicitud de autorización y en una solicitud de inscripción registral.

La normativa centraliza la supervisión de entidades de terceros países en la autoridad europea y busca unificar los criterios de transparencia entre gestores comunitarios y extra-comunitarios.

Para garantizar la fiabilidad del mercado, se exige ahora información detallada sobre la estructura organizativa, el personal implicado y la honorabilidad profesional de los directivos mediante currículos y declaraciones juradas.

Asimismo, los solicitantes deben demostrar una separación operativa eficaz para prevenir conflictos de intereses y contar con sistemas robustos de mantenimiento de registros y gestión de quejas. Finalmente, el reglamento establece directrices estrictas sobre el tratamiento de datos personales, limitando su conservación a cinco años tras el cese de funciones de los responsables.

El Reglamento pone un énfasis crucial en la integridad de las personas físicas que dirigen o vigilan la elaboración de los índices. Se exige la presentación del currículum de los miembros del órgano de dirección y de los responsables de la función de vigilancia y control interno. Esto permite evaluar si poseen las cualificaciones, conocimientos y experiencia necesarios.

Se requiere una declaración responsable (o prueba de ausencia de antecedentes) que confirme que estas personas no han sido condenadas por delitos penales, fraude, blanqueo de capitales, ni han sido objeto de procedimientos disciplinarios graves en el sector financiero.

Especificamente, las personas sancionadas por manipulación o intento de manipulación de mercado no pueden formar parte del órgano de dirección ni de la función de vigilancia.

Gestión de conflictos de intereses

Para evitar sesgos en la determinación de los índices, los administradores deben demostrar cómo gestionan los conflictos. Deben detallar cómo se identifican, registran y gestionan los conflictos de intereses reales y potenciales.

Se debe informar sobre cómo la elaboración de los índices está separada operativamente de otras actividades del solicitante que pudieran generar conflictos.

Se exige transparencia sobre la estructura de remuneración para asegurar que los incentivos económicos no comprometan la integridad del índice.

Estructura de control interno y vigilancia

Se deben describir los procedimientos, composición y mandato de la función de vigilancia, encargada de monitorear la integridad del proceso.

Es necesario detallar los procedimientos para la comunicación interna de infracciones ('whistleblowing') por parte de empleados o directivos, protegiendo así la detección temprana de irregularidades.

Se evalúan los procesos para cumplir con las obligaciones de conservación de datos, lo cual es vital para la auditoría y trazabilidad de las decisiones. El Reglamento asegura que la base técnica del índice sea sólida:

Se exige una descripción de las políticas que aseguren que los datos utilizados para calcular el índice cumplen con los requisitos de adecuación y verificabilidad (artículo 11 del Reglamento (UE) 2016/1011).

El administrador debe aportar pruebas documentales de que la metodología es transparente y cumple con los estándares de calidad exigidos.

Si el administrador subcontrata alguna actividad del proceso, debe presentar las políticas y acuerdos de nivel de servicio que demuestren que, a pesar de la externalización, se mantiene el cumplimiento normativo y el control sobre la integridad del índice.

Finalmente, el propio proceso de solicitud se ha reforzado exigiendo el uso de medios electrónicos que garanticen la completitud, integridad y confidencialidad de la información transmitida a las autoridades.

Medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje

La Resolución de 27 de enero de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje.

La norma establece que “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 309, de 24 de diciembre de 2025.

El Real Decreto-ley 1/2025 busca consolidar el uso del transporte público en España como eje de la descarbonización y la lucha contra la inflación. Mediante la extensión de ayudas financieras y la creación de abonos con descuento, el Gobierno busca fomentar un trasvase modal desde el vehículo privado hacia opciones más sostenibles.

Entre las medidas más destacadas se encuentran la gratuidad para niños, tarifas reducidas para jóvenes y subvenciones directas a entidades locales que gestionan servicios urbanos. El documento justifica la urgencia de estas disposiciones por la necesidad de cumplir con los objetivos climáticos del Plan Integrado de Energía y Clima antes de 2030.

Además, establece el marco jurídico y los procedimientos administrativos necesarios para que las comunidades autónomas y municipios accedan a estos fondos públicos.

Excepción temporal del cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso

La Resolución de 23 de enero de 2026, de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, publicada en el BOE del 27 de enero, exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso.

La medida responde a una situación de urgencia provocada por intensas nevadas en enero de 2026, las cuales forzaron restricciones previas en la circulación de vehículos pesados.

Para mitigar el impacto de estas interrupciones, se permite de forma excepcional ampliar las jornadas de conducción diaria y semanal, además de reducir los períodos de descanso obligatorio. Este ajuste legal busca facilitar la logística de mercancías bajo condiciones climáticas adversas, amparándose en la normativa europea vigente para casos de emergencia.

La norma establece los procedimientos necesarios para notificar a la Comisión Europea y los canales legales para presentar recursos contra esta decisión.

Cuando la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) emite avisos especiales por nieve y la Dirección General de Tráfico (DGT) restringe la circulación, el Ministerio de Transportes puede declarar la situación como un caso de urgencia. Esto permite a los Estados miembros aplicar excepciones temporales al cumplimiento de las normas habituales de conducción y descanso establecidas en el Reglamento (CE) n.º 561/2006.

En el caso concreto documentado para enero de 2026, las nevadas provocaron los siguientes cambios directos en los límites máximos permitidos para los vehículos de mercancías afectados:

El límite habitual de 9 horas se puede ampliar hasta un máximo de 11 horas. Esta ampliación solo se permite no más de dos veces durante la semana. El límite máximo de 56 horas se sustituye por uno de 60 horas. El límite máximo acumulado de 90 horas (en dos semanas consecutivas) se amplía a 96 horas. Se reducen, también, los requisitos de descanso diario, pasando de las 11 horas obligatorias a 9 horas.

Estas flexibilizaciones no aplican a todo el tráfico indiscriminadamente. Están diseñadas para los vehículos de mercancías. Específicamente aquellos con más de 7.500 kg de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima de conjunto (MMC). Y también, se aplican a los vehículos sujetos a la prohibición de circulación en los tramos de carretera y períodos restringidos por la DGT debido al riesgo de nevadas.

Adaptación de la función de inspección de tribunales al nuevo modelo organizativo

La Instrucción n.º 1/2026, de 28 de enero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicada en el BOE de 30 de enero, adapta la función de inspección de tribunales al modelo organizativo de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Esta Instrucción 1/2026 del Consejo General del Poder Judicial establece las nuevas pautas para inspeccionar los tribunales tras la reforma de eficiencia judicial en España. El documento detalla cómo los inspectores deben solicitar información y colaborar con las nuevas oficinas judiciales organizadas en servicios comunes.

Se definen protocolos estrictos para la preparación de visitas, la realización de entrevistas y el acceso directo a los expedientes procesales.

Tras cada actuación, se debe redactar un acta formal que identifique deficiencias y proponga medidas correctoras para optimizar el servicio público. Finalmente, la norma busca unificar los criterios de supervisión para asegurar que el control institucional se adapte a la estructura de los nuevos Tribunales de Instancia.

El cambio más sustancial reside en la fuente de los datos. Anteriormente, la información necesaria se obtenía directamente de la oficina de cada juzgado; bajo el nuevo modelo, esta información se encuentra dispersa y debe solicitarse a los diferentes servicios comunes que prestan apoyo a múltiples jueces y magistrados. El Consejo General del Poder Judicial ha reconocido que esta nueva estructura ha generado dificultades iniciales para obtener información relevante, lo que motivó la necesidad de adaptar los procedimientos.

La figura del Letrado o Letrada de la Administración de Justicia (LAJ) director del servicio común adquiere un rol central como interlocutor. Las solicitudes de información dirigidas a los LAJs de las oficinas judiciales deben canalizarse ahora a través del director o directora del servicio común de tramitación correspondiente.

Para organizar el calendario de visitas, el Servicio de Inspección solicita información sobre la organización y funcionamiento de los servicios comunes directamente a sus directores.

Los equipos de inspección solicitan al director del servicio común de tramitación, con carácter previo, los listados de asuntos en tramitación, escritos pendientes y el estado del órgano. El día de la visita, es este director quien expide el certificado con los datos interesados.

Para examinar los asuntos, los inspectores deben dirigirse a los responsables de los servicios comunes, áreas o unidades que asuman la tramitación. Las entrevistas con el personal de la oficina pueden realizarse con la participación del director del servicio común de tramitación o en quien este delegue.

El reporte final y la corrección de deficiencias ahora involucran directamente a la estructura de servicios comunes: Las actas pueden contener recomendaciones y propuestas dirigidas específicamente al letrado o letrada director del servicio común para corregir disfunciones. Se debe entregar copia del acta de visita a los directores de los servicios comunes, áreas o equipos afectados por la inspección.

Las propuestas y consideraciones se comunican a los responsables de las anomalías para que emitan informes, permitiendo al Servicio de Inspección evaluar las medidas adoptadas.

El papel de los LAJS

Con la implantación de la nueva oficina judicial única, el papel del Letrado de la Administración de Justicia (LAJ) se transforma, convirtiéndose en el interlocutor operativo principal ante el Servicio de Inspección. Su función deja de estar limitada a un juzgado específico y pasa a ser estructural dentro de los servicios comunes.

La figura del director o directora del servicio común de tramitación asume un rol centralizador. Cualquier solicitud de información dirigida a los LAJs de las diferentes oficinas judiciales debe canalizarse obligatoriamente a través del director del servicio común correspondiente. Para organizar el calendario de visitas, el Servicio de Inspección solicita a los directores información sobre la organización, funcionamiento y situación de los procedimientos en los servicios comunes.

El LAJ es el responsable de suministrar los datos críticos para el control inspector. Debe facilitar listados individualizados sobre los asuntos en tramitación (fase procesal, diligencias pendientes) y los escritos pendientes de resolución o impulso. El día de la visita, es el director del servicio común quien expide y entrega el certificado con los datos interesados para conocer el funcionamiento del órgano.

Durante la ejecución de la visita, el LAJ garantiza el acceso a la información. Los inspectores se dirigen a los LAJs responsables de los servicios, áreas o unidades para examinar directamente los asuntos o procedimientos. Las entrevistas que los inspectores realicen con el personal de la oficina pueden contar con la participación del director del servicio común o del LAJ en quien este delegue.

El resultado de la inspección repercute directamente sobre la gestión del LAJ. El acta de inspección puede contener propuestas y recomendaciones dirigidas específicamente al LAJ director del servicio común para corregir disfunciones y anomalías. Se les debe entregar copia del acta de visita a los directores de los servicios o áreas afectados.

La inspección puede promover la exigencia de responsabilidad disciplinaria respecto a los LAJs si se aprecian posibles incumplimientos de sus deberes profesionales.

La autoridad del juez durante la inspección

La Instrucción 1/2026 establece como principio rector que las visitas de inspección deben ejecutarse explícitamente sin merma de la autoridad del juez, jueza, magistrado, magistrada o presidente del órgano.

Para hacer efectiva esta garantía y proteger la independencia judicial dentro del nuevo esquema organizativo de oficina judicial única, se han dispuesto los siguientes mecanismos:

Aunque la inspección puede adoptar medidas de control, seguimiento o de otra naturaleza respecto a la actuación de los jueces, se establece el límite absoluto de que dichas medidas no pueden afectar al ejercicio de su función jurisdiccional (la labor de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado). Se reitera que la nueva estructura de la oficina judicial tiene un carácter instrumental de soporte a dicha actividad jurisdiccional.

Tras la visita, es obligatorio entregar una copia del acta de inspección al juez o magistrado inspeccionado. Esto garantiza su autoridad al permitirle realizar observaciones o precisiones en un plazo determinado. Estas aportaciones se incorporan al acta final con el objetivo de realizar las correcciones precisas antes de evaluar cualquier disfunción.

Se facilita al juez para evaluar a los propios inspectores. Una vez finalizada la visita, el Servicio de Inspección remite un cuestionario sobre la calidad de la actuación inspectora, que los jueces y magistrados pueden cumplimentar de manera voluntaria.

La inspección debe anunciarse a los jueces titulares de las plazas objeto de inspección con una antelación mínima de cuarenta días. Durante la visita, el equipo inspector realiza

entrevistas directas con los jueces para conocer el funcionamiento del órgano, asegurando que su visión sea escuchada directamente y no solo a través de los datos de la oficina.

El Consejo General del Poder Judicial prohíbe a los magistrados el uso de inteligencia artificial generalista para su trabajo

El Acuerdo de 28 de enero de 2026, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el BOE del 30 de enero, aprueba la Instrucción 2/2026, sobre la utilización de sistemas de inteligencia artificial en el ejercicio de la actividad jurisdiccional.

El Acuerdo establece que estas herramientas deben utilizarse únicamente como un instrumento de apoyo administrativo o de investigación, prohibiendo taxativamente que sustituyan la labor intelectual de juzgar.

Se imponen principios fundamentales como el control humano efectivo, la independencia judicial y el respeto a la protección de datos personales para evitar decisiones automatizadas.

Asimismo, el texto detalla los usos permitidos, como la búsqueda normativa o la redacción de borradores, siempre bajo una estricta validación personal del titular judicial.

Finalmente, se designa al propio Consejo como la autoridad encargada de supervisar y auditar estos sistemas para prevenir sesgos algorítmicos y garantizar la seguridad jurídica.

La filosofía central de esta nueva norma se resume en el “principio de no sustitución”. El CGPJ ha dejado claro que la IA es bienvenida como herramienta de apoyo, pero tiene terminantemente prohibido reemplazar la función jurisdiccional. Las operaciones intelectuales clave, como la valoración de la prueba, la interpretación de la ley o la decisión final sobre un caso, seguirán siendo competencia exclusiva de los jueces humanos.

La normativa establece que cualquier sistema de IA debe estar sometido a un “control humano real, consciente y efectivo”, eliminando cualquier posibilidad de que una máquina opere de forma autónoma en la administración de justicia.

Uno de los puntos más novedosos es la regulación de la IA generativa (sistemas capaces de crear texto o contenido). La Instrucción permite a los jueces utilizar estas herramientas para elaborar resúmenes, esquemas o incluso borradores de resoluciones, pero bajo

Los jueces solo pueden usar sistemas facilitados y auditados por la Administración o el CGPJ. Un borrador generado por IA no es una sentencia. El juez tiene la obligación de re-

visarlo, validarla y modificarla enteramente si es necesario, asumiendo la responsabilidad “plena y exclusiva” del texto final. Se prohíbe terminantemente introducir datos reales de los juicios (nombres, hechos delictivos) en sistemas de IA abiertos o comerciales que no garanticen la confidencialidad.

Las líneas rojas

Alineándose con el Reglamento Europeo de IA, que califica el uso judicial de la tecnología como de “alto riesgo”, el CGPJ ha vetado usos distópicos de la tecnología. Queda prohibido el uso de la IA para el “perfilado de personas” o la evaluación de riesgos de comportamiento futuro, como la predicción de la reincidencia delictiva, salvo que una ley lo autorice expresamente.

Asimismo, se impone a los magistrados el deber ético de prevenir el “sesgo algorítmico”, obligándoles a estar alerta ante desviaciones en los resultados de la máquina que puedan generar discriminación o efectos arbitrarios.

Para cerrar el círculo de garantías, el CGPJ asume el papel de autoridad de control. Será este órgano quien audite la calidad de los algoritmos que la Administración ponga a disposición de los juzgados, asegurando que no comprometan la independencia judicial.

La consecuencia directa del incumplimiento de los criterios, pautas y principios establecidos en la Instrucción es la exigencia de responsabilidad conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Esto implica que un juez que utilice la IA de manera prohibida (por ejemplo, delegando una decisión en un algoritmo o introduciendo datos confidenciales en una herramienta no autorizada) podría enfrentarse a sanciones disciplinarias estipuladas en el régimen estatutario de la carrera judicial.

Además de las posibles sanciones disciplinarias, el incumplimiento puede dar lugar a la adopción de medidas preventivas o correctoras en el ámbito organizativo o de gobierno del Poder Judicial. Esto sugiere que el CGPJ puede intervenir administrativamente para corregir el mal uso de las herramientas tecnológicas en un juzgado específico.

Desde el punto de vista del proceso judicial, una consecuencia legal fundamental es que no se puede culpar a la IA de un error judicial. La normativa establece el “Principio de responsabilidad judicial”, que dicta que la responsabilidad de las resoluciones y decisiones corresponde “plena y exclusivamente” al juez, independientemente de que haya utilizado IA como apoyo.

Si un sistema de IA genera un borrador con errores y el juez lo firma, la responsabilidad es enteramente del juez, ya que la norma exige una “validación personal, completa y

crítica" antes de convertir cualquier borrador en una resolución oficial. Los borradores de IA nunca tienen la consideración de "decisiones automatizadas", por lo que legalmente siempre se consideran decisiones humanas bajo la responsabilidad del firmante.

Dado que el uso indebido de la IA puede afectar a datos personales, el CGPJ ejerce funciones de supervisión y control sobre los tratamientos de datos con fines jurisdiccionales.

El incumplimiento de las garantías de confidencialidad o seguridad en el manejo de estos datos, activaría también las potestades de control de la autoridad competente (en este caso, la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del CGPJ, que actúa también como autoridad de vigilancia del mercado para sistemas de IA de alto riesgo en justicia).

El sesgo algorítmico

El sesgo algorítmico afecta a la tutela judicial efectiva introduciendo un riesgo de arbitrariedad y discriminación en el proceso de toma de decisiones, lo que socava las garantías fundamentales de un juicio justo. Según las fuentes proporcionadas, esta afectación se produce y se gestiona de las siguientes maneras:

La normativa define el sesgo algorítmico como una "desviación sistemática" en los resultados de la IA derivada de sus datos o modelos, la cual es susceptible de producir efectos arbitrarios o discriminatorios. Si un juez basara su decisión en un resultado sesgado, estaría vulnerando el principio de igualdad y la prohibición de discriminación, componentes esenciales de la tutela judicial efectiva garantizada por la Constitución y el Derecho de la Unión Europea.

El uso de herramientas de IA se considera de "alto riesgo" precisamente por su impacto potencial en los derechos fundamentales. Para proteger la tutela judicial efectiva, la Instrucción establece que el uso de la IA debe regirse por el "principio de prevención de sesgos algorítmicos", obligando a los jueces a adoptar cautelas específicas para identificar y evitar estas desviaciones.

Para evitar que el sesgo algorítmico vulnere los derechos de los justiciables, se prohíbe expresamente el uso de la IA para el perfilado de personas, la predicción de comportamientos (como la reincidencia) o la evaluación de riesgos, salvo que exista una norma con rango de ley que lo autorice específicamente. Estas prácticas son históricamente vulnerables a sesgos que podrían prejuzgar a un individuo basándose en estadísticas grupales en lugar de en los hechos concretos del caso.

La tutela judicial efectiva exige que la decisión sea fruto de un razonamiento humano y legal, no de un cálculo automatizado opaco. Por ello, se impone el control humano efectivo: la IA nunca puede operar de forma autónoma ni sustituir la valoración del juez. Cualquier borrador generado por IA debe ser objeto de una “validación crítica” para asegurar que no contenga errores o sesgos antes de convertirse en una resolución judicial.

Para garantizar que las herramientas no comprometan la independencia judicial ni los derechos de los ciudadanos, el Consejo General del Poder Judicial asume la función de auditoría y vigilancia algorítmica. Esto implica analizar los datos generados por los algoritmos para detectar posibles sesgos o comportamientos no deseados antes de que afecten a los procesos judiciales.

- Informe adicional para la Comisión de Auditoría: Confirmación de coherencia (solo para EIP).
- Periodo de contratación y Servicios prestados: Detalles sobre la duración del encargo y servicios no auditoría prestados (solo para EIP).

Capacidad asignada y disponible en los almacenamientos subterráneos básicos de gas natural hasta el 31 de marzo de 2027

La Resolución de 20 de enero de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el BOE del día 28 de enero, por la que se publica la capacidad asignada y disponible en los almacenamientos subterráneos básicos de gas natural para el período comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027.

El documento especifica que se dispone de un total de 35.926 GWh distribuidos en instalaciones clave como Gaviota y Serrablo para garantizar el suministro energético. Una gran parte de este volumen se reserva prioritariamente para cumplir con las existencias mínimas de seguridad, siguiendo las normativas europeas que exigen un llenado del 90% para noviembre.

El texto también regula cómo los comercializadores pueden utilizar gas natural licuado como alternativa para satisfacer sus obligaciones legales de reserva. Finalmente, se establece que el Gestor Técnico del Sistema es el encargado de asignar estas capacidades de forma directa o mediante subastas públicas.

El mecanismo principal es la exigencia legal a los comercializadores de gas natural de mantener un volumen determinado de reservas. A raíz del Plan Nacional de respuesta

a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (Real Decreto-ley 6/2022), España endureció estas exigencias para hacer frente a posibles crisis. Así, se aumentó la obligación de reservas de 20 a 27,5 días de consumo firme. Estos días se dividen en tres categorías para cubrir diferentes necesidades: 1. Existencias estratégicas: 10 días. 2. Existencias mínimas operativas del sistema: 10 días. Y 3. Existencias mínimas operativas del usuario: 7,5 días.

España alinea su estrategia con el Reglamento (UE) 2017/1938 (modificado por el Reglamento 2022/1032), que impone medidas para garantizar la seguridad del suministro en el continente. Esta normativa exige que los almacenamientos subterráneos alcancen un llenado del 90% de su capacidad para el 1 de noviembre de cada año.

Para cumplir con este objetivo europeo en el ciclo 2026-2027, España ha destinado específicamente la mayor parte de su capacidad de almacenamiento subterráneo (32.333 GWh) a la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad.

Para materializar estas reservas, el sistema gasista español dispone de una capacidad de almacenamiento subterráneo básico que, para el periodo 2026-2027, asciende a 35.926 GWh. Esta capacidad se distribuye en cuatro instalaciones principales:

- Gaviota: 18.340 GWh (la mayor reserva).
- Serrablo: 9.730 GWh.
- Yela: 7.025 GWh.
- Marismas: 831 GWh.

Para dotar de mayor flexibilidad al sistema ante posibles contingencias, la normativa permite que los sujetos obligados sustituyan parte de sus existencias en almacenamientos subterráneos por Gas Natural Licuado (GNL) almacenado en plantas de regasificación nacionales. Esto diversifica los puntos de acceso y almacenamiento del combustible.

El Estado mantiene un control directo sobre estas reservas para asegurar su eficacia en momentos críticos. El Gestor Técnico del Sistema asigna directamente la capacidad necesaria a los comercializadores para que cumplan con sus obligaciones de seguridad.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico tiene la potestad de modificar la cuantía y localización de las existencias mínimas, así como de establecer calendarios obligatorios de inyección y extracción de gas si la situación lo requiere.

Retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en los territorios no peninsulares

La Orden TED/30/2026, de 26 de enero, publicada en el BOE del 27 de enero, por la que se establecen parámetros técnicos y económicos a emplear en el cálculo de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional, como Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, durante el ciclo 2026-2031.

Debido al aislamiento geográfico de estas zonas, la normativa define un régimen retributivo adicional que cubre los sobrecostes operativos y de inversión frente al sistema peninsular.

El documento detalla parámetros técnicos y económicos específicos para diversos tipos de instalaciones, incluyendo motores diésel, turbinas de gas y ciclos combinados. Estas cifras se derivan de auditorías de costes e informes de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para asegurar una rentabilidad justa y eficiente.

Además, el texto especifica los valores para gastos fijos de mantenimiento y variables asociados al arranque de las centrales.

La retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en los territorios no peninsulares (TNP) se calcula mediante una reglamentación singular diseñada para compensar las características derivadas de su ubicación territorial y carácter aislado.

El objetivo principal es determinar un concepto retributivo adicional que cubra la diferencia entre los costes de inversión y explotación de la actividad y los ingresos que esta genera. Este cálculo se fundamenta en los siguientes pilares y metodologías:

El cálculo no se basa necesariamente en los costes reales exactos de cada planta individual, sino en los costes de una instalación tipo de una empresa eficiente y bien gestionada. Los parámetros técnicos y económicos de estas instalaciones tipo se establecen por orden ministerial para todo el periodo regulatorio.

La retribución total se divide en dos grandes bloques:

1. La tasa de retribución financiera se usa para calcular el valor estándar de la inversión. Se utilizan valores unitarios de referencia definidos por los parámetros k y l (en función de la potencia neta instalada y la tecnología, como turbinas de gas o motores diésel).

Existen especificidades geográficas: por ejemplo, el parámetro k para Canarias se calcula multiplicando el valor de Baleares por 1,15, y para Ceuta y Melilla por 1,1. También se incluye una anualidad por Operación y Mantenimiento (O&M) fijo, definida en €/MW anuales.

2. En el caso de la retribución por coste variable de generación. Sirva para cubrir los costes de combustible, operación y mantenimiento variable y los modos de funcionamiento. Se calcula utilizando varios parámetros técnicos de liquidación:

Se utilizan los parámetros a, b y c para determinar el consumo (térmico/hora) según la carga de la planta. Además, se emplean los parámetros a y b para retribuir el combustible asociado a los arranques. Se establece un valor unitario de operación y mantenimiento variable de liquidación en €/MWh. Se utiliza el parámetro d (en €/arranque) para cubrir los costes variables de O&M adicionales debidos al arranque de las instalaciones.

Los parámetros retributivos se fijan por períodos regulatorios de seis años teniendo en cuenta la situación cíclica de la economía, la demanda y una rentabilidad adecuada.

Estos parámetros pueden revisarse antes del inicio de cada periodo basándose en informes de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en auditorías de costes de las empresas.

Así, pues, el cálculo suma una retribución fija (inversión y O&M fijo estandarizados) y una variable (combustible y O&M variable ajustados por parámetros técnicos de eficiencia), todo ello actualizado para el periodo 2026-2031.

Posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y en aguas no comunitarias

El Reglamento (UE) 2026/249 del Consejo, de 26 de enero de 2026, publicado en el DOUE del 30 de enero, fija para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2025/202.

La normativa detalla los límites de capturas totales (TAC) aplicables tanto en aguas de la Unión Europea como en zonas internacionales reguladas por organizaciones pesqueras regionales. El texto incluye disposiciones específicas sobre artes de pesca autorizados, vedas estacionales para proteger el desove de especies como el bacalao y medidas de gestión para la pesca recreativa.

Asimismo, formaliza acuerdos derivados de consultas con terceros países, como el Reino Unido, Noruega y Groenlandia, para garantizar una explotación sostenible de los recursos marinos. Finalmente, los anexos del reglamento catalogan minuciosamente las zonas geográficas y el número máximo de buques permitidos por cada Estado miembro.

El TAC representa la cantidad de peces que se puede capturar anualmente de cada población en pesquerías generales, o la cantidad que se puede desembarcar en aquellas pesquerías sujetas a exenciones de la obligación de desembarque. La competencia para adoptar estas medidas recae en el Consejo, basándose en propuestas de la Comisión Europea y de conformidad con la Política Pesquera Común (PPC).

Los TAC se determinan siguiendo los mejores dictámenes científicos disponibles, principalmente del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM). Para las poblaciones objetivo cubiertas por planes plurianuales (como los del mar del Norte y aguas occidentales), los TAC deben fijarse conforme al intervalo de mortalidad por pesca que produzca el RMS (intervalos FRMS).

Si no existe información científica adecuada para determinar el RMS, los TAC se establecen siguiendo el criterio de precaución. Dado que en principio no se permiten los descartes, los TAC se basan en las recomendaciones de capturas totales del CIEM. De esta cifra recomendada se deducen las cantidades que pueden seguir descartándose debido a exenciones específicas.

El reglamento distingue entre diferentes tipos de TAC para su gestión. Se basan en una evaluación cuantitativa (analítica) de las tendencias de la población. Para estas poblaciones, se aplican condiciones específicas de gestión interanual. Se aplican cuando no hay una evaluación analítica disponible, basándose en el criterio de precaución. Para poblaciones donde el dictamen científico es estable, se pueden fijar TAC que abarquen varios años.

Para poblaciones vulnerables en pesquerías mixtas (donde es difícil pescar solo la especie objetivo sin capturar otras), se fijan TAC específicos para evitar el cierre prematuro de la pesquería principal ("especies de estrangulamiento"). Estos se establecen a niveles que equilibren el mantenimiento de la actividad pesquera con la recuperación de la biomasa.

Muchos TAC no se fijan unilateralmente por la Unión Europea, sino a través de cooperación internacional. Los TAC para poblaciones compartidas (como las del anexo 35 del Acuerdo de Comercio y Cooperación con el Reino Unido) se acuerdan mediante consultas anuales bilaterales o trilaterales.

Las medidas adoptadas por organizaciones como la CICAA (atún), la CPANE (Atlántico Nordeste) o la NAFO se incorporan al Derecho de la Unión para fijar los límites correspondientes.

El TAC se reparte entre los Estados miembros garantizando la estabilidad relativa de las actividades pesqueras de cada país. Si una población es pescada por un único Estado miembro, este puede estar facultado para fijar el TAC, siempre que cumpla con los objetivos de sostenibilidad y sea supervisado por la Comisión y el CCTEP.

Los Estados miembros pueden intercambiar cuotas entre sí o con terceros países como el Reino Unido. Existe un mecanismo de reserva común para intercambios de cuotas destinado a cubrir capturas accesoriales inevitables de los Estados miembros que carecen de cuota.

Existen mecanismos que permiten cierta flexibilidad en las cuotas de un año a otro (artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) nº. 847/96), aunque esta no puede acumularse con la flexibilidad prevista bajo la obligación de desembarque.

Si los dictámenes científicos indican que la biomasa de una población cae por debajo de ciertos puntos de referencia biológicos (MSYBtrigger o Blim), se deben adoptar medidas correctoras. Estas pueden incluir la reducción proporcional de las posibilidades de pesca o incluso la suspensión de la pesca dirigida para permitir la recuperación de la población.

Posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro en 2026

El Reglamento (UE) 2026/266 del Consejo, de 26 de enero de 2026, publicado en el BOE de 30 de enero, fija, para el presente ejercicio, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro.

La normativa establece límites máximos de captura y restringe el esfuerzo pesquero para proteger especies vulnerables como la anguila europea, el coral rojo y el rodaballo. Se introducen períodos de veda específicos y requisitos técnicos para los artes de pesca con el fin de asegurar la explotación sostenible de los recursos marinos.

Además, el texto incluye un mecanismo de compensación que otorga días adicionales de actividad a aquellos buques que adopten medidas de selectividad o protección de juveniles. Estas disposiciones buscan equilibrar la viabilidad socioeconómica del sector con los objetivos de conservación de la Política Pesquera Común.

Especies reguladas en todo el mar Mediterráneo Estas especies están sujetas a medidas en todas las aguas del Mediterráneo (subzonas geográficas 1 a 27 de la CGPM):

- Anguila (*Anguilla anguilla*): Se imponen vedas estrictas, prohibiendo la pesca comercial durante un período mínimo de seis meses y la pesca recreativa en todas sus fases de vida.
- Coral rojo (*Corallium rubrum*): Su protección incluye límites en el número de autorizaciones de pesca y topes máximos de extracción.
- Lampuga (*Coryphaena hippurus*): Se regula mediante límites de capacidad de la flota, restricciones en el uso de dispositivos de concentración de peces (DCP), límites de capturas y vedas temporales.

Especies demersales en el Mediterráneo occidental En las subzonas del Mediterráneo occidental (incluyendo el mar de Alborán, islas Baleares, norte de España y golfo de León), el reglamento protege un grupo clave de especies demersales bajo el plan plurianual:

- Merluza europea (*Merluccius merluccius*).
- Gamba roja del Mediterráneo (*Aristeus antennatus*).
- Gamba de altura (*Parapenaeus longirostris*).
- Langostino moruno (*Aristaeomorpha foliacea*).
- Cigala (*Nephrops norvegicus*).
- Salmonete de fango (*Mullus barbatus*).

Además, se menciona el salmonete de roca (*Mullus surmuletus*) en contextos específicos de biomasa de desove en la subzona 5.

Especies en el mar Adriático Para esta región, el reglamento distingue entre pequeños pelágicos y poblaciones demersales:

- Pequeños pelágicos: Se establecen límites de capturas para el boquerón (*Engraulis encrasicolus*) y la sardina (*Sardina pilchardus*).
- Poblaciones demersales: Además de la merluza, la cigala, la gamba de altura y el salmonete de fango, se protege específicamente al lenguado europeo (*Solea solea*).

Otras protecciones regionales específicas El reglamento establece medidas focalizadas para ciertas especies en subzonas concretas:

- Mar de Alborán: Se protege el besugo (*Pagellus bogaraveo*), imponiendo límites de capturas y restricciones a los palangreros y líneas de mano.
- Estrecho de Sicilia: Se regulan la merluza europea y la gamba de altura, junto con las gambas de aguas profundas (langostino moruno y gamba roja del Mediterráneo).
- Mar Jónico y mar de Levante: Las medidas se centran en las gambas de aguas profundas: el langostino moruno y la gamba roja del Mediterráneo.

Nueva Unidad de Seguimiento de la Estrategia Española de Financiación Climática Internacional

La Orden PJC/45/2026, de 27 de enero, publicada en el BOE del 30 de enero, por la que se crea la Unidad de Seguimiento de la Estrategia Española de Financiación Climática Internacional.

La norma detalla que esta entidad busca garantizar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, movilizando recursos económicos hacia naciones en desarrollo para frenar el calentamiento global.

Entre sus funciones principales destacan la coordinación entre diversos ministerios y el reporte transparente de datos financieros ante organismos internacionales.

La estructura de la Unidad incluye representantes de alto nivel de carteras estratégicas como Economía, Asuntos Exteriores y Transición Ecológica, quienes deberán reunirse al menos una vez al año.

La Orden estipula que este organismo operará sin generar gastos públicos adicionales, utilizando los recursos humanos y materiales ya existentes en la administración.

La Estrategia surge del mandato de la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética y persigue una doble finalidad. De una parte, permite dar cumplimiento a los compromisos de financiación climática internacional adquiridos por el Reino de España. Y, además, busca crear un marco estable y coordinado para todas las actuaciones de España en materia de financiación climática dirigidas a países en desarrollo.

Un aspecto central de la Estrategia es el compromiso económico concreto. España se ha comprometido a aumentar progresivamente los recursos destinados a la financiación climática en países en desarrollo hasta alcanzar la cifra de mil trescientos cincuenta millones de euros (1.350 millones de euros) en 2025. Este objetivo se alinea con los compromisos adquiridos por los países europeos del entorno.

El instrumento está diseñado para ser coherente con el objetivo científico de mantener el aumento de la temperatura media global en 1,5 °C. Además, se ajusta a los mandatos de los principales tratados internacionales de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el Acuerdo de París de 2015 y la normativa climática de la Unión Europea y nacional.

Para garantizar la eficacia de esta Estrategia, se ha establecido una estructura de gobernanza específica. Se ha creado un órgano colegiado interministerial (Unidad de Seguimiento de la Estrategia Española de Financiación Climática Internacional) encargado de impulsar la Estrategia y articular la coordinación entre los distintos ministerios.

Este órgano tiene la misión de asegurar la observancia de los objetivos, impulsar acciones estratégicas y velar por las obligaciones de información ante organismos internacionales. La Estrategia no es estática; se contempla la promoción de trabajos que aseguren su revisión y actualización, al menos, cada tres años.

La Unidad de Seguimiento de la Estrategia Española de Financiación Climática Internacional garantiza la coordinación entre ministerios a través de su estructura como órgano colegiado interministerial. Su función principal es articular dicha coordinación para asegurar el cumplimiento eficaz de los objetivos de la Estrategia y las obligaciones internacionales de información.

Composición Interministerial (El Pleno)

La coordinación se materializa reuniendo en el “Pleno” a representantes de alto nivel (rango mínimo de dirección general) de los departamentos clave en la acción exterior y económica de España.

La presidencia recae en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (a través de la Oficina Española del Cambio Climático), que actúa como eje central administrativo.

Para asegurar el respaldo político y económico, las vicepresidencias corresponden a representantes de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Se integran representantes de diversos ministerios y entidades financieras públicas para asegurar una visión conjunta como vocales: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Ministerio de Hacienda; Secretaría de Estado de Comercio; Agencias y entidades financieras: AECID, COFIDES, CESCE e ICO; y otras áreas de Presidencia (Asuntos Exteriores y Oficina Económica/G-20).

Mecanismos de Funcionamiento

El Pleno se reúne al menos una vez al año, pudiendo ser convocado también a petición de las vicepresidencias o de un tercio de los vocales. Las reuniones pueden ser presenciales o a distancia.

La Unidad tiene la facultad expresa de recabar la información que estime precisa de los ministerios y organismos a los que están adscritos los vocales, facilitando así el flujo de datos necesario para los informes internacionales.

Se contempla la creación de grupos de trabajo específicos (permanentes o no) para apoyar a la Unidad en tareas concretas, permitiendo una colaboración técnica más ágil en temas puntuales.

Ayudas a las víctimas de los accidentes ferroviarios de Adamuz (Córdoba) y Gélica (Barcelona)

El Real Decreto-ley 1/2026, de 27 de enero, publicado el día 28 de enero en el BOE, reconoce las ayudas a las víctimas de los accidentes ferroviarios de Adamuz (Córdoba) y Gélica (Barcelona).

El texto establece un régimen de ayudas económicas directas que busca aliviar el impacto financiero y emocional de las víctimas sin esperar a resoluciones judiciales prolongadas.

Estas subvenciones estatales son compatibles con otras indemnizaciones legales y están exentas de impuestos para maximizar el beneficio de los receptores. Además, la norma define con precisión quiénes pueden ser beneficiarios, los importes específicos según la gravedad de las lesiones y los plazos administrativos para su solicitud.

El Estado justifica esta intervención inmediata por la necesidad extraordinaria de garantizar una protección integral y rápida tras estas catástrofes ferroviarias.

También, se contempla la creación de oficinas de atención especializada y medidas de protección laboral para los trabajadores que sufrieron problemas de movilidad debido a los accidentes.

El funcionamiento de las ayudas y anticipos establecido en el Real Decreto-ley 1/2026 para las víctimas de los accidentes ferroviarios de Adamuz y Gelida se estructura mediante un sistema dual que busca ofrecer inmediatez económica sin esperar a la resolución de los procesos judiciales.

Este sistema se divide en dos mecanismos principales: un régimen de ayudas directas a fondo perdido y un sistema de anticipos a cuenta de futuras indemnizaciones.

Régimen de Ayudas Directas

Estas ayudas son complementarias a cualquier otra indemnización y se otorgan con independencia de la determinación posterior de responsabilidades.

Los importes están predefinidos según el tipo de daño:

- Por fallecimiento: Se establece una cantidad fija de 72.121,46 euros por persona fallecida.
- Por lesiones corporales: La cuantía varía según la gravedad, clasificándose en 14 categorías. Los importes oscilan entre 84.141,70 euros (Categoría 1) y 2.404,04 euros (Categoría 14).

Tienen derecho a estas ayudas tanto los viajeros como el personal ferroviario (maquinistas, personal de a bordo, etc.) que resultaron heridos. En caso de fallecimiento, los beneficiarios siguen un orden de prelación excluyente: cónyuge o pareja de hecho (con al menos dos años de convivencia o descendencia común), hijos, padres, abuelos y, en última instancia, hermanos.

Anticipos de indemnización

Además de la ayuda directa, las víctimas pueden solicitar un anticipo económico de las futuras indemnizaciones por responsabilidad civil.

El valor del anticipo será idéntico a la cuantía de la ayuda directa que le corresponda al beneficiario según el artículo 3 (es decir, una víctima podría recibir la ayuda directa más una cantidad igual en concepto de anticipo).

Al pagar este anticipo, el Estado se subroga en los derechos de cobro de la víctima frente a los responsables del accidente hasta el límite de la cantidad anticipada.

Se establece una cláusula de seguridad financiera para la víctima. Si la indemnización final fijada por los tribunales fuera inferior al anticipo recibido, el beneficiario no tendrá que devolver la diferencia. Por el contrario, si la indemnización definitiva es superior, el beneficiario cobrará la cantidad restante.

Características Financieras y Legales

El diseño de estas ayudas incluye ventajas fiscales y administrativas para maximizar el beneficio neto de los afectados. Todas estas ayudas están exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Las ayudas directas no tienen que ser devueltas por las víctimas. Estas percepciones son compatibles con cualquier otra indemnización proveniente de seguros privados, seguros obligatorios de viajeros, o las responsabilidades de las empresas ferroviarias establecidas en la normativa europea. Para cobrar estas ayudas, los beneficiarios no necesitan constituir ninguna garantía o aval.

Procedimiento de gestión y pago

Las solicitudes deben presentarse en un plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución que establezca el procedimiento, aunque este plazo puede ampliarse por causas justificadas.

La gestión corresponde a la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible. El pago se realizará en un único abono tras la notificación de la concesión.

Para facilitar los trámites, se crearán oficinas de atención integral en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las comunidades autónomas afectadas, con una atención especial en la provincia de Huelva.

Aunque el documento no describe las lesiones específicas (como tipos de fracturas o secuelas), sí establece una escala jerárquica de gravedad a la que asigna cuantías económicas exactas. Para saber exactamente qué tipo de lesión corresponde a cada categoría (por ejemplo, la pérdida de un miembro o una incapacidad específica), es necesario consultar el anexo del Real Decreto 1575/1989 al que remite la normativa.

La clasificación financiera según la gravedad es la siguiente:

- Categoría 1 (Máxima gravedad): 84.141,70 euros.
- Categoría 2: 60.101,22 euros.
- Categoría 3: 54.086,08 euros.
- Categoría 4: 48.080,96 euros.
- Categoría 5: 42.050,84 euros.
- Categoría 6: 36.060,72 euros.
- Categoría 7: 30.050,60 euros.
- Categoría 8: 24.040,48 euros.
- Categoría 9: 18.030,16 euros.
- Categoría 10: 12.020,24 euros.
- Categoría 11: 9.015,08 euros.
- Categoría 12: 7.212,14 euros.
- Categoría 13: 5.409,10 euros.
- Categoría 14 (Menor gravedad): 2.404,04 euros

Modificaciones en la estructura de la Presidencia del Gobierno

El Real Decreto 51/2026, de 23 de enero, publicado en el BOE el 26 de enero, modifica el Real Decreto 676/2025, de 28 de julio, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno.

El Real Decreto establece la supresión del Departamento de Coordinación Política para dar paso a un nuevo Departamento de Estudios Estratégicos, enfocado en la anticipación de escenarios y el diseño de prioridades políticas. Asimismo, se introducen cambios en la Secretaría General de Política Nacional y en la de Comunicación, ajustando diversas sub-direcciones y unidades técnicas.

El texto garantiza la continuidad del personal y sus salarios durante este proceso de transición administrativa. Finalmente, el decreto entra en vigor de forma inmediata tras su publicación, contando con la firma del Rey y del Presidente.

La modificación estructural más relevante es la sustitución de funciones de coordinación por funciones de estrategia prospectiva. Así, se suprime el Departamento de Coordinación Política. Y también, se crea el Departamento de Estudios Estratégicos. Este nuevo órgano, con rango de Dirección General, tiene como responsabilidad diseñar, impulsar y evaluar las líneas estratégicas de la Secretaría.

Su labor principal se enfoca en anticipar escenarios, definir prioridades y fortalecer la coherencia de la acción del Gobierno. Para cumplir con estos fines, este departamento contará con una Unidad de Coordinación con nivel de Subdirección General.

El Departamento de Análisis Territorial mantiene su rango de Dirección General, pero modifica su estructura interna y reafirma sus objetivos. Se encargará del seguimiento de la acción del Gobierno en el territorio, impulsará la cooperación y la cogobernanza con las comunidades autónomas y ejercerá el control mediante mecanismos de rendición de cuentas. Para su funcionamiento, contará con dos unidades con nivel de Subdirección General, como son la Dirección Adjunta y la Unidad de Seguimiento Territorial.

Tras estos cambios, la Secretaría General de Política Nacional queda conformada por los siguientes cuatro departamentos, todos con rango de Dirección General, como son los Departamentos de Políticas Públicas, Análisis Territorial, Innovación Política y Social; y Estudios Estratégicos.

Adicionalmente, el decreto establece la supresión de la Unidad de Análisis y Estudio, disponiendo que las referencias normativas a los órganos suprimidos se entenderán realizadas a los que asumen sus funciones.

El Banco de España actualiza su Reglamento Interno para modernizar la estructura organizativa y fortalecer la independencia de la auditoría interna

La Resolución de 26 de enero de 2026, del Consejo de Gobierno del Banco de España, publicada en el BOE del 31 de enero, aprueba la modificación del Reglamento Interno del Banco de España, de 28 de marzo de 2000.

El objetivo primordial es modernizar la estructura organizativa y fortalecer la independencia de la auditoría interna conforme a estándares internacionales. Entre los cambios más

significativos se incluye la regulación de sesiones telemáticas para sus órganos rectores y la creación de una Oficina Independiente de Evaluaciones.

Asimismo, el texto actualiza la denominación de diversas direcciones generales y agiliza los procedimientos sancionadores para mejorar la eficiencia institucional. Estas modificaciones buscan optimizar el control interno y la seguridad jurídica de la entidad financiera sin alterar sus funciones esenciales.

Se refuerza la independencia y gobernanza de los mecanismos de control, alineándose con estándares internacionales.

Se clarifican y potencian las funciones de la Comisión de Auditoría. Ahora le corresponde censurar el proyecto de cuentas anuales, supervisar a los auditores externos y respaldar la función de auditoría interna.

La función de auditoría interna pasa a depender directamente de la Comisión de Auditoría, y no de la jerarquía ejecutiva ordinaria. El nombramiento de su dirección será propuesto por la Comisión Ejecutiva, pero deberá ser ratificado por el Consejo de Gobierno.

Se adapta la normativa para permitir la celebración de reuniones no presenciales, dotando a la institución de mayor flexibilidad.

Tanto el Consejo de Gobierno como la Comisión Ejecutiva podrán celebrar sesiones presenciales o a distancia. Para las sesiones remotas, se establecen requisitos técnicos que aseguren la identidad de los miembros, la interactividad en tiempo real y la seguridad de las deliberaciones. Se permite explícitamente el voto a través de vídeo o audioconferencia.

Se simplifica también el procedimiento sancionador con lo que se busca reforzar la eficiencia procedural sin reducir las garantías jurídicas.

En los expedientes sancionadores, se podrá prescindir del trámite del pliego de cargos si, en el momento del acuerdo de incoación, ya existen elementos suficientes para calificar los hechos y determinar las sanciones. Esta medida, alineada con la Ley 39/2015, busca evitar duplicidades innecesarias.

Cambios en la arquitectura organizativa

La reforma institucionaliza nuevas unidades y actualiza la denominación de las direcciones generales para reflejar el organigrama vigente.

Se institucionaliza esta oficina como una unidad adscrita directamente al Consejo de Gobierno. Contará con una partida presupuestaria específica e independiente del proceso presupuestario general, y su dirección deberá ser ratificada por el Consejo de Gobierno.

Se actualiza el listado de las Direcciones Generales en el artículo 80, incluyendo áreas como la “Dirección General de Estrategia, Personas y Datos” y la “Dirección General de Conducta Financiera y Billetes”, entre otras.

Medidas restrictivas habida cuenta del apoyo militar de Irán a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania

Un triple paquete, publicado en el DOUE del 29 de enero, de medidas restrictivas amplía significativamente las sanciones contra Teherán y Moscú. A través de tres nuevos Reglamentos de Ejecución, la UE busca golpear simultáneamente la maquinaria de represión interna en Irán, la cadena de suministro de misiles iraníes hacia Rusia y el aparato de desinformación del Kremlin.

Estas decisiones responden al compromiso de la Unión de abordar las violaciones de derechos humanos, la escalada militar en Ucrania y las campañas híbridas de desestabilización en Europa.

Contra la “Policía de la Moral” y la censura digital

El primer bloque de sanciones, detallado en el Reglamento (UE) 2026/267, añade a quince personas y seis entidades a la lista negra por graves violaciones de los derechos humanos. La Unión ha reiterado su rechazo a la práctica iraní de detener arbitrariamente a ciudadanos extranjeros y condenado el uso de la violencia letal contra manifestantes.

Entre los nuevos sancionados destaca Eskandar Momeni, actual ministro del Interior y vicecomandante del Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (CGRI), señalado por supervisar la represión de protestas callejeras que han dejado cientos de víctimas. Junto a él, ha sido listado el fiscal general Mohammad Movahedi-Azad, acusado de dictar penas de muerte y sentencias injustas contra manifestantes y minorías.

La UE también ha puesto el foco en la represión digital y social. Se ha sancionado a Ruhollah Momen Nasab, artífice de la unidad “Castidad y Hiyab” para vigilar la vestimenta de las mujeres y promotor del plan para restringir el acceso a un internet libre en Irán. Asimismo, se han incluido entidades como la Autoridad Reguladora del Sector Audiovisual (SATRA), responsable de censurar contenidos políticos y culturales, y empresas tecnológicas.

cas como Yaftar y Douran Software Technologies, que desarrollan herramientas para el bloqueo de redes sociales y VPN.

Misiles balísticos para la guerra en Ucrania

En un segundo frente, el Reglamento (UE) 2026/262 impone medidas contra cuatro personas y seis entidades implicadas en el apoyo militar iraní a la agresión rusa contra Ucrania. Bruselas ha calificado la transferencia de misiles balísticos iraníes a Rusia como una amenaza directa para la seguridad europea y una escalada sustancial del conflicto.

Las sanciones golpean el corazón de la industria de misiles iraní, incluyendo a Khojir Missile Development and Production, entidad que encabeza el programa de misiles balísticos y que ha ampliado sus instalaciones para suministrar armamento a Rusia, incluidos los misiles Fath-360.

La red logística también ha sido desmantelada. La empresa Sahara Thunder, descrita como una sociedad pantalla del Ministerio de Defensa iraní, ha sido sancionada por facilitar la venta de vehículos aéreos no tripulados (VANT) a Rusia. Junto a ella, se ha listado a Asia Marine Crown Agency, una naviera que actuaba como consignataria para el envío de componentes de drones y productos de doble uso. También se señala a directivos clave como Amir Radfar, director del Shahid Bagheri Industrial Group, fabricante de misiles de combustible sólido.

Contra las campañas de desinformación del Kremlin

Finalmente, mediante el Reglamento (UE) 2026/259, la UE ha sancionado a seis destacadas figuras públicas rusas por su papel en campañas de desinformación y propaganda que apoyan la invasión de Ucrania. El Consejo ha subrayado que Rusia lleva años realizando campañas híbridas contra la UE que se han intensificado desde el inicio de la guerra.

La lista incluye a rostros mediáticos de primer nivel como Ekaterina Andreeva, presentadora del programa Vremya, y Maria Sittel, del programa Vesti, acusadas de difundir desinformación y glorificar al régimen de Putin. También ha sido sancionado el periodista Pavel Zarubin, conocido por su acceso exclusivo a Putin y por calificar al gobierno ucraniano de “régimen”.

Las medidas se extienden al ámbito cultural, sancionando a artistas que legitiman la agresión militar. Entre ellos figuran el cantante Roman Chumakov, quien visita el frente para apoyar a las tropas y recauda fondos para el ejército, y la estrella de ballet Sergey Polunin, promotor de la doctrina del “mundo ruso” y donante de las fuerzas armadas rusas. También se incluye al comentarista deportivo Dmitry Guberniev, quien participó activamente en mítines de propaganda en Moscú.

Estas normativas, firmadas por la Presidenta del Consejo, K. Kallas, entran en vigor de manera inmediata tras su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea este 29 de enero de 2026.

La UE y Marruecos amplían su acuerdo comercial para incluir los productos del Sáhara Occidental

La Decisión N° 2/2025 del Consejo de Asociación UE-Marruecos, de 3 de octubre de 2025, publicada en el DOUE del 28 de enero, modifica el Protocolo N° 4 relativo a la definición de la noción de "productos originarios" y a los métodos de cooperación administrativa del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra.

El cambio principal consiste en la modificación del Protocolo N° 4, permitiendo que las mercancías procedentes del Sáhara Occidental accedan a los mismos beneficios arancelarios que los productos marroquíes.

Para facilitar este proceso, se establecen directrices específicas sobre la identificación del origen en documentos aduaneros, especialmente para las exportaciones de pesca y agricultura. Los exportadores deberán ahora incluir menciones territoriales precisas, como Dakhla o El Aaiún, en sus certificados de circulación.

Este ajuste normativo busca formalizar la cooperación administrativa y asegurar la continuidad del flujo comercial bajo un marco legal actualizado. De este modo, la resolución garantiza que los productos de dicha región mantengan un trato preferencial en el mercado europeo a partir de octubre de 2025.

Los productos originarios del Sáhara Occidental que se encuentren bajo el control de las autoridades aduaneras del Reino de Marruecos se benefician de las mismas preferencias comerciales que la Unión Europea concede a los productos cubiertos por el Acuerdo de Asociación con Marruecos.

Esta medida tiene como objetivo asegurar la aplicabilidad del Acuerdo a dichos productos y garantizar la continuidad del comercio, especialmente en los sectores de la pesca y de frutas y hortalizas.

Definición de Origen y Normas Técnicas Para determinar si un producto es originario de este territorio, se aplica el Protocolo N° 4 del Acuerdo mutatis mutandis (haciendo los cambios necesarios). Las fuentes destacan las siguientes adaptaciones técnicas:

Las expresiones "sus buques" y "sus buques factoría" se interpretan para incluir los del Sáhara Occidental, además de los de la UE y Marruecos.

Las elaboraciones, transformaciones o envíos realizados desde Marruecos no afectan la aplicación de estas disposiciones.

La aplicación práctica requiere un cumplimiento estricto en la documentación aduanera (Certificado de circulación de mercancías EUR.1 y declaraciones de origen) para diferenciar estos productos legalmente:

1. Certificado EUR.1:

- Casilla 2: Debe incluir una referencia explícita al "Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos Nº 1 y Nº 4 de 3 de octubre de 2025".
- Casilla 4 (País de origen): Esta casilla no debe cumplimentarse, dejándose en blanco.
- Casilla 7 (Observaciones): Es obligatorio incluir la referencia al origen territorial específico, utilizando las denominaciones "Laâyoune-Sakia El Hamra" o "Dakhla Oued Ed-Dahab", según corresponda.

2. Declaración de Origen

El exportador debe indicar el origen territorial específico ("Laâyoune-Sakia El Hamra" o "Dakhla Oued Ed-Dahab") en relación con la nota a pie de página de los anexos del texto de la declaración. Estas modificaciones entraron en vigor y son aplicables a partir del 3 de octubre de 2025.

Adopción Definitiva (UE, Euratom) 2026/5 del Presupuesto Rectificativo Nº 3 de la Unión Europea para el ejercicio 2025

El DOUE de 26 de enero de 2026, publica la Adopción Definitiva (UE, Euratom) 2026/5 del Presupuesto Rectificativo Nº 3 de la Unión Europea para el ejercicio 2025.

El texto detalla los ajustes técnicos realizados en el estado de ingresos y gastos de diversas instituciones, destacando la gestión de recursos propios basados en el IVA y la RNB. Se especifican partidas presupuestarias destinadas a inversiones estratégicas, el mecanismo de recuperación tras la pandemia y fondos de cohesión regional.

Asimismo, se asignan recursos económicos para el Mecanismo para Ucrania, la vigilancia de fronteras y el mantenimiento administrativo de agencias descentralizadas. El documento concluye con el desglose de costes de personal, pensiones y gastos operativos del Parlamento Europeo, la Comisión y el Tribunal de Justicia.

También, se establece un marco financiero que busca garantizar el equilibrio presupuestario y el cumplimiento de la normativa financiera vigente.

La financiación se garantiza mediante la asignación de recursos de la Unión de conformidad con el artículo 311 del TFUE, dividiéndose en las siguientes categorías principales:

- Recursos Propios Tradicionales (RPT): Comprenden principalmente los derechos de aduana y otros derechos sobre el comercio con terceros países. Estos importes se consignan netos, descontando un 25% en concepto de gastos de recaudación retenidos por los Estados miembros.
- Recurso propio basado en el IVA: Se calcula aplicando un tipo uniforme a las bases del impuesto sobre el valor añadido (IVA) armonizadas de los Estados miembros.
- Recurso propio basado en el plástico: Se trata de una contribución nacional calculada sobre la base de la cantidad de residuos de envases de plástico que no se reciclan en cada Estado miembro.
- Recurso propio basado en la Renta Nacional Bruta (RNB): Es el recurso complementario que cubre el resto de la financiación necesaria.
- Otros ingresos: Incluyen el excedente disponible del ejercicio anterior, ingresos administrativos, financieros, intereses de demora y multas (como las relacionadas con la competencia).

¿Qué es el recurso RNB?

El recurso basado en la Renta Nacional Bruta (RNB) se define como un recurso «complementario» o adicional. Sus características y funciones principales son:

- Función de equilibrio: Proporciona los ingresos necesarios para financiar, en un ejercicio determinado, los gastos que exceden del importe percibido por los demás recursos (derechos de aduana, IVA, plásticos y otros ingresos).
- Garantía de presupuesto equilibrado: Debido a su naturaleza de cubrir el déficit

restante, este recurso garantiza implícitamente que el presupuesto de la Unión esté siempre equilibrado *ex ante*.

- Cálculo: Se determina aplicando un tipo de referencia uniforme a la suma de la RNB de todos los Estados miembros. Para el ejercicio presupuestario de 2025, este tipo aplicable se ha fijado en el 0,5472 %.
- Volumen: Representa la mayor parte de la financiación. En el presupuesto rectificado para 2025, el recurso RNB asciende a más de 101.000 millones de euros, cubriendo el “resto que se financiará”.

Además, existen reducciones a tanto alzado anuales en las contribuciones basadas en la RNB para determinados Estados miembros (Dinamarca, Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia), las cuales son financiadas por todos los Estados miembros.

JURISPRUDENCIA

El Pleno del TC suspende varios preceptos de la ley de la comunidad autónoma de Galicia 5/2024 de medidas fiscales y administrativas

El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por la vicepresidenta primera del Gobierno por suplencia del Presidente del Gobierno en relación con el artículo 30 en sus apartados Dos, Trece, Diecisiete, Diecinueve, Veinte, Veintiuno y Veinticinco; y Artículo 45, apartado Cinco, de la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 5/2024, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

El Tribunal, tras haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, ha suspendido la vigencia y aplicación de dichos apartados desde la fecha de interposición del recurso (30 de septiembre de 2025) para las partes del proceso y desde el día en que aparezca publicada la suspensión en el Boletín Oficial del Estado para los terceros.

El recurso de inconstitucionalidad sostiene que los artículos impugnados podrían vulnerar las competencias exclusivas del Estado sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1. 13^a CE), autorización de instalaciones eléctricas y transporte de energía (art. 149.1. 22^a CE) y régimen minero y energético (art. 149.1. 25^a CE).

El TC suspende el artículo 97 de la ley 2/2025 de Simplificación Administrativa de Cantabria

El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno en relación con el artículo 97 de la Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria, en cuanto incorpora los apartados 2, 3 y 4 a la nueva disposición adicional séptima de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

El Tribunal, tras haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, ha suspendido la vigencia y aplicación del citado artículo desde la fecha de interposición del recurso (29 de diciembre de 2025) para las partes del proceso y desde el día en que aparezca publicada la suspensión en el Boletín Oficial del Estado para los terceros.

En el recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno alega que los apartados impugnados, que hacen referencia a los baremos para el reconocimiento del grado de discapacidad y los servicios y las prestaciones de dependencia, podrían ser contrarios a la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica de la Seguridad Social (art. 149.1.17 de la Constitución) y a la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales (art. 149.1.1 de la Constitución).

El TJUE rebaja el listón probatorio para que los consumidores exijan documentos a grandes empresas

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha dictado un fallo en el asunto C-286/24, que involucra a la cadena hotelera Meliá Hotels International. La decisión aborda las tensiones entre las grandes corporaciones y las asociaciones de consumidores a la hora de acceder a la documentación interna necesaria para litigar por daños y perjuicios.

El conflicto tiene su raíz en una decisión de la Comisión Europea del 21 de febrero de 2020, que sancionó a Meliá por infringir el Derecho de la competencia de la Unión entre 2014 y 2015. La cadena hotelera aplicó cláusulas contractuales que discriminaban a los consumidores en función de su nacionalidad o país de residencia, restringiendo las ventas de alojamiento hotelero a ciudadanos de determinados Estados miembros.

Basándose en esta infracción, la asociación portuguesa ¡lus Omnibus! inició una acción declarativa especial para obligar a Meliá a exhibir documentos internos. El objetivo de la asociación era cuantificar el perjuicio sufrido por los consumidores antes de presentar una demanda colectiva por daños. Tras la oposición de Meliá y una serie de recursos, el Tribunal Supremo de Portugal elevó la cuestión a la justicia europea para interpretar la Directiva sobre acciones por daños.

Un espaldarazo a la obtención de pruebas El TJUE ha resuelto una duda fundamental sobre el alcance de la normativa europea: la Directiva se aplica también a las acciones previas de acceso a medios de prueba, incluso antes de que se presente formalmente la demanda por daños. El Tribunal argumenta que excluir estas acciones previas iría en contra del objetivo de la norma, que busca subsanar la asimetría de información que suele existir entre los consumidores y las grandes empresas. Permitir este acceso previo es vital para garantizar la efectividad de las reclamaciones de indemnización.

La distinción entre cárteles y restricciones verticales Uno de los puntos más técnicos y relevantes de la sentencia gira en torno a la carga de la prueba. El tribunal portugués cuestionaba si la mera existencia de la decisión sancionadora de la Comisión era suficiente para ordenar la exhibición de documentos.

El TJUE aclara que, en el caso de restricciones verticales (como las practicadas por Meliá, que implican a empresas en distintos niveles de la cadena de distribución), no se aplica la presunción automática de daño que sí existe para los cárteles. Por tanto, una decisión de la Comisión no basta por sí sola para acreditar la viabilidad de la acción por daños; el demandante debe demostrar también la probabilidad del perjuicio y la relación de causalidad.

No obstante, el Tribunal matiza que la decisión de la Comisión constituye un “indicio” potente. Junto con otros hechos disponibles, este indicio puede ser suficiente para que el juez nacional aprecie la probabilidad del daño, especialmente cuando la Comisión ya ha afirmado que los contratos limitaban la venta libre de alojamientos en el Espacio Económico Europeo.

Quizás el aspecto más favorable para los consumidores es la interpretación que hace el Tribunal sobre el concepto de “viabilidad” de la acción. El TJUE establece que, para acceder a las pruebas, no se exige al demandante demostrar que es “más probable que improbable” que exista responsabilidad.

El estándar probatorio en esta fase preliminar es inferior al del juicio principal. Basta con que la hipótesis de infracción y daño sea “razonablemente aceptable” o verosímil. Exigir un nivel de prueba demasiado alto en esta etapa inicial obstaculizaría indebidamente el derecho de las víctimas a ser resarcidas, haciendo “prácticamente imposible” el ejercicio de la acción judicial.

La sentencia no resuelve el litigio en Portugal, pero obliga a los tribunales nacionales a facilitar el acceso a la prueba siempre que la reclamación sea plausible. Meliá deberá enfrentarse ahora a un escenario donde la barrera para que los consumidores accedan a sus documentos internos se ha definido claramente a favor de la transparencia procesal, siempre que se aporte una motivación razonada.

Confirmada la incapacidad permanente total de un exjugador del Athletic y su derecho a cobrar una pensión vitalicia

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha confirmado la sentencia del Juzgado de lo Social número 5 de Bilbao que reconoció la incapacidad permanente total de un exjugador del Athletic para su profesión como futbolista profesional derivada de enfermedad común y condenó a la Seguridad Social a que le abone una pensión vitalicia mensual del 55 % de la base reguladora de 3.042,82 euros.

El TSJPV ha rechazado el recurso interpuesto por la Seguridad Social que, entre otras cuestiones, mantenía que la resolución de instancia no había valorado correctamente la profesión del demandante y que las lesiones que presentaba no afectaban a su capacidad de trabajo en grado suficiente para constituir una incapacidad permanente.

El Superior vasco recuerda que la normativa indica que se halla en situación de incapacidad permanente total el trabajador que pese a conservar aptitudes para otras actividades, queda inhabilitado para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual.

Añade que el juzgado de instancia asumió acreditada una “evidente patología degenerativa que afecta a la columna lumbar, cervical y dorsal” del jugador y que ese dolor va a estar presente en actividades de sobreesfuerzo y posturas forzadas, que están dentro del contenido esencial de su profesión.

También recuerda el TSJPV que las dolencias y limitaciones han sido confirmadas médica-mente y que en la resolución de instancia se declaró probado que el jugador se retiró del fútbol “por recomendación médica”.

“El conjunto de patología multisegmentaria cervical, dorsal, lumbar y de tobillos que padece, sí produce una limitación global incompatible con el núcleo esencial del fútbol profesional, que exige un rendimiento físico máximo, continuidad competitiva, tolerancia al impacto y ausencia de riesgo estructural grave”, afirma el TSJPV.

Matiza también que la edad -el jugador tenía 33 años cuando se retiró- “no es la circunstancia definitiva para el reconocimiento o denegación de la incapacidad permanente de los deportistas profesionales”, sino que hay que constatar si ha perdido capacidad para desempeñarse como futbolista profesional.

“La conclusión de la sentencia de que el actor presentaba un conjunto de dolencias y limitaciones que resultan incompatibles con las tareas físicas intensas de su profesión habitual no es desacertada, por lo que debemos desestimar el motivo y el recurso, confirmándose la sentencia de instancia”, concluye la sentencia.

Voto particular

La resolución del TSJPV incluye un voto particular de uno de los tres magistrados que considera que se han “ignorado circunstancias claramente determinantes”.

Afirma que tratándose de la “ posible incapacidad permanente de un deportista profesional ” la sentencia ha considerado “ intrascendente ” que el jugador haya permanecido en incapacidad temporal “ poco más de dos meses ”, que después del alta jugó 12 partidos de fútbol de competición (990 minutos), que se retiró con 33 años y que nueve meses después instó el reconocimiento de la incapacidad permanente.

“ Frente a este panorama de circunstancias, la sentencia argumenta que la edad no es determinante para examinar la incapacidad permanente de un deportista profesional y aborda el asunto sencillamente exponiendo las dolencias cervicales y lumbares, y la incompatibilidad con las exigencias físicas de la profesión futbolística ”, discrepa.

“ En definitiva: se reconoce la incapacidad permanente total y la correspondiente prestación vitalicia al deportista profesional que ha desempeñado la profesión con normalidad hasta su retirada voluntaria a los 33 años y que solicita la incapacidad nueve meses después. Y todo esto no posee relevancia para la sentencia. Asombroso ”, concluye el magistrado en su voto particular. La resolución no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

El TSJPV declara el derecho del personal docente de los centros de enseñanza de iniciativa social vascos a reducir una hora lectiva semanal

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha declarado el derecho del personal docente de los centros de enseñanza de iniciativa social vasco a reducir a partir del curso escolar 2025-2026 una hora lectiva semanal e implementar una hora complementaria de trabajo personal en todas las etapas educativas, excepto en el primer ciclo de Educación Infantil.

El TSJPV ha estimado las demandas acumuladas interpuestas por los sindicatos Steilas, CCOO, LAB, UGT y ELA ante este tribunal para exigir a la patronal Kristau Eskola y Aice-Izea el cumplimiento del acuerdo firmado en febrero de 2024 que puso fin a varios días de huelga en el contexto de la negociación colectiva.

En ese acuerdo consta que “ dentro del marco del mantenimiento del empleo, y en colaboración con el Departamento de Educación, a partir del curso 2025-2026, se reducirá

una hora lectiva en cada etapa". También fijaba un incremento de una hora complementaria de trabajo personal en el citado curso.

La patronal ha mantenido que el pacto acordado fue en relación con una colaboración con la Administración de manera que su "eficacia" está supeditada a que esta asuma el coste económico que la implementación de esas medidas lleva consigo.

El TSJPV responde ahora que la referencia que se realiza en el acuerdo "es a una colaboración y ello no puede significar el que se deje a la Administración Educativa el determinar el alcance o la proyección del pacto (...) Si la intención de los contratantes hubiese sido el dejar condicionada la plasmación de la reducción y del incremento de las horas lectivas y complementarias, respectivamente, al elemento de financiación debieran haberlo los afectados expresado de tal manera como lo han hecho en otras ocasiones".

Voto particular

La resolución incluye un voto particular de un magistrado que considera que las demandas acumuladas de los sindicatos debieron ser desestimadas.

Mantiene que la cláusula controvertida del pacto de fin de la huelga fue suscrita por ambas partes litigantes por lo que a las dos vincula por igual, "sin que resulte admisible que los sindicatos demandantes pretendan privar de toda relevancia a la cita expresa al Departamento de Educación".

"La cláusula -añade- contiene una indudable obligación sometida a condición: la colaboración del Departamento de Educación".

"La adquisición del derecho reclamado por los sindicatos dependerá del acontecimiento que constituye la condición (...) Ello conlleva que en tanto no se cumpla la condición de colaboración del Departamento de Educación, los trabajadores interesados no tendrán derecho a que la parte empresarial cumpla la obligación de reducir una hora lectiva en cada etapa" concluye el magistrado. La resolución no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

El TSJ de Canarias reconoce el máximo subsidio a una trabajadora discriminada por razón de sexo

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha condenado al Servicio Público de Empleo (SEPE) a abonar 8.937 euros a una trabajadora de Lanzarote con tres hijos a la que se le

negaba el subsidio por desempleo más ventajoso en su caso (el previsto para mayores de 52 años) sobre el argumento de que no cumplía los requisitos para acceder a esta ayuda, por ser trabajadora a tiempo parcial.

La cantidad indicada se corresponde a la diferencia entre el subsidio que le abonaba el SEPE (5,64 euros al día) y el que de acuerdo con la doctrina europea le correspondían (15,44 euros/día) entre el 27 de marzo de 2019 y el 13 de diciembre de 2021.

La Sala de lo Social del TSJC en su sede de Las Palmas aprecia -en una sentencia de apelación que revoca un fallo anterior favorable al SEPE- que se trata de un caso de discriminación indirecta por razón de sexo y aplica, por primera vez para una ciudadana española, la doctrina de la Justicia europea que benefició a los hombres al eliminar el plazo para solicitar el complemento de maternidad para paliar la brecha de género en pensiones de jubilación inicialmente previstas para las mujeres.

La trabajadora acudió a la Sala alegando que el SEPE debía reconocerle desde marzo de 2019 el subsidio por desempleo en la modalidad prevista para mayores de 52 años, y no lo había hecho porque el Instituto Nacional de la Seguridad Social había contabilizado la mitad del tiempo cotizado por la afectada, al estar ésta sujeta a contratos a tiempo parcial.

La cuantía diaria del subsidio que le había reconocido la administración era de 5,64 euros al día, y lo que dice ahora la Sala, enfocando el caso desde la perspectiva de género, es que se le debía haber reconocido la modalidad más ventajosa de la ayuda, los 15,44 euros al día que contempla en subsidio de desempleo para mayores de 52 años.

“Las razones por las que el INSS certificó que la actora no cumplía el requisito de carencia genérica para acceder a la jubilación contributiva”, expone la sentencia, “descansaban en la exigencia de un total de 5.475 días de cotización a tiempo completo. Esto es”, enfatiza, “se le exige un mayor número de días cotizados al ser una trabajadora a tiempo parcial, no computándose cada día trabajado como día cotizado lo que contravenía frontalmente la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea c-161/18 de 8 de mayo de 2019, así como la posterior sentencia del Tribunal Constitucional 91/2019 de 3 de julio, traduciéndose en una discriminación por razón de sexo”.

El Tribunal Superior de Navarra considera procedente el despido disciplinario del director general de un colegio de Pamplona

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha confirmado una sentencia dictada el julio de 2025 que consideró procedente el despido del director ge-

neral de un colegio de Pamplona porque desde su contratación no se depositaron las cuentas anuales en el Registro de Cooperativas ni se inscribieron los sucesivos acuerdos de renovación del Consejo Rector e interventores de cuentas. Además, el recurrente incurrió en otra falta de confianza en el cálculo y comunicación de las notas medias de la EVAU.

El demandante, que prestaba sus servicios desde el 11 de septiembre de 2017, tenía un contrato de alta dirección por el que percibía un salario bruto mensual, con inclusión de parte proporcional de pagas extraordinarias, de 4.733,31 euros.

El 27 de junio de 2024, el Consejo Rector de la cooperativa del centro educativo comunicó al trabajador su despido disciplinario, con efectos desde esa misma fecha.

Además de por no depositar las Cuentas Anuales, los responsables del colegio esgrimieron un segundo motivo: la remisión días antes —el 12 de junio— a los medios de comunicación y al Consejo Rector de que en la convocatoria ordinaria de la EVAU 11 alumnos habían obtenido una nota superior a 13 puntos. Se publicó en los medios que un alumno del centro había obtenido la nota más alta de Navarra.

Sin embargo, el día 14 un profesor del centro se dio cuenta de que el demandante había incurrido en errores en los cálculos. El director general comunicó estos hechos a los padres del alumno que había obtenido la nota más alta, pero no dijo nada al Consejo Rector.

En la reunión del 18 de junio, no comunicó estos hechos a la presidenta y al secretario del Consejo Rector. Cuando estos le preguntaron expresamente por la cuestión, reconoció que había incurrido en un error en relación con el alumno que obtuvo la nota más alta y que ya había hablado con sus padres. Todavía no había comprobado los cálculos del resto de alumnos.

Se detectaron errores en el cálculo de las medias de 6 de los 11 alumnos. El 20 de junio los medios de comunicación publicaron la rectificación de la media del alumno al que se había adjudicado la nota más alta de Navarra y la información de quién era el que la había obtenido realmente.

El despido fue recurrido por el directivo. Solicitó que la rescisión del contrato fuera declarada improcedente y reclamó 44.811,62 euros en concepto de cantidades adeudadas y 30.000 más de indemnización por los daños y perjuicios.

En julio del pasado año, el Juzgado de lo Social nº 1 declaró procedente el despido disciplinario efectuado por la empresa y condenó al centro a abonar 11.975,27 euros brutos en concepto de retribución variable.

"Actuó de forma negligente"

En la resolución ahora confirmada, la jueza de instancia estimó la procedencia por transgresión de la buena fe y abuso de confianza al incumplir las obligaciones propias de su cargo. En síntesis, por no haber asegurado que se practicaran las inscripciones y depósito de cuentas anuales en el Registro de Cooperativas y por no haber informado al Consejo Rector, una vez detectado, del error en la publicación provisional de las medidas de las notas obtenidas por los alumnos del centro educativo en la EVAU.

Al respecto, la Sala de lo Social comparte en su sentencia, que puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo, las conclusiones de la magistrada de instancia. Considera que "las imputaciones acreditadas conforman causa suficiente de despido".

"Como bien destaca la sentencia de instancia, el demandante incumplió las obligaciones propias de su cargo al no haberse asegurado de que se practicaran las inscripciones y se depositaran las cuentas anuales, incumpliendo las obligaciones contenidas en la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra. Ello podría haber dado lugar a la imposición de sanciones administrativas (Ley de Cooperativas de Navarra y LISOS) e incluso a la exigencia de responsabilidad a los miembros del Consejo Rector (artículo 39 de los estatutos)", subraya la Sala.

Al mismo tiempo, prosigue el Tribunal, se agravó "la conducta incumplidora del actor como director general, incurriendo en un evidente abuso de confianza, cuando ocultó de forma consciente y reiterada estos incumplimientos al Consejo Rector".

A lo anterior, según destacan los jueces, hay que añadir que el demandante incurrió en otra falta de confianza en el cálculo y comunicación de las notas medias de la EVAU.

"Como señala la sentencia recurrida, lo grave no es tanto el error en los cálculos, sino el no haber comunicado este error al Consejo Rector una vez que fue advertido por personal del centro, teniendo en cuenta que las notas habían sido publicadas en los periódicos y que se había publicado que un alumno del centro había tenido la nota más alta de Navarra, cuando eso no era cierto", sostiene la Sala, que añade que el recurrente "actuó de forma negligente ya que, conociendo el error desde el viernes 14 de junio de 2024, no realizó los cálculos ni comunicó las nuevas medias tanto al centro como a los medios de comunicación hasta el 20 de junio siguiente. El error tuvo eco en los medios de comunicación, que tuvieron que corregir la noticia y publicar la identidad del alumno que realmente había obtenido la nota más alta".

Ratificada la condena al administrador de una empresa de aluminio por no cumplir la normativa sobre residuos tóxicos y peligrosos

El Tribunal superior de Justicia de Castilla y León ha ratificado la sentencia de la Audiencia de Valladolid que condenó al administrador de una empresa de aluminio a 14 meses de prisión y multa de 5.400 euros por un delito contra el medioambiente y otro de estafa. Asimismo, la mercantil deberá abonar otros 7.200 euros de multa.

La sentencia relata que la empresa, dedicada al tratamiento de aluminio, se trasladó en 2018 a un polígono industrial donde, ya dirigida por el acusado Millán, ocupaba una superficie de 13.640,84 m² con dos naves de 500 m² cada una. En el patio central se descargaba la materia prima y se realizaba la actividad de transformación del metal.

En la parte posterior se encontraba el parque de chatarra utilizado para almacenar directamente sobre terreno natural, la sobrante no incorporada al proceso de recuperación, especialmente férricos, como chapas o máquinas fuera de uso.

Desde 2006 y hasta el año 2018, la actividad se llevó a cabo sin contar con autorización para la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, que fue denegada por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León por no cumplir la normativa sobre residuos tóxicos y peligrosos.

La carencia de esta autorización, así como los motivos de su denegación y la naturaleza de los materiales que se gestionaban, conocida por el citado acusado, no fue obstáculo para que la empresa prosiguiera con su actividad de tratamiento de residuos peligrosos, enterrando o dejando abandonados en distintos puntos de la parcela, parte de aquellos.

La propiedad de la finca en cuestión se transmitió a los herederos del primer administrador, su esposa e hijos, entre ellos el acusado Millán quien, conociendo la situación del terreno, la ocultó cuando la vendió en octubre de 2021.

El 19 de noviembre de 2021 el Seprona llevó a cabo una inspección de la parcela, donde comprobó que la zona más próxima al lugar en que se había desarrollado la actividad de la empresa se encontraba sin vegetación, el suelo tenía un color oscuro y había una sustancia pulverulenta del mismo color y dos sacos rotos material similar.

En el punto donde se había efectuado una excavación por los nuevos propietarios se observaron capas de ese material, que mezclado con el agua desprendía olor a amónico. En otros lugares del terreno había maderas y otros residuos, bidones enterrados y en el exterior de las antiguas instalaciones, otros cinco depósitos con material metálico granulado.

Las muestras fueron remitidas al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses cuyo análisis arrojó indicadores de contaminación. La actividad desarrollada ocasionó daños sustanciales a la calidad del suelo y de las aguas superficiales de la parcela afectada. La compraventa de la finca no se habría llevado a cabo si los adquirientes hubieran conocido la situación.

La Sala se alinea con la sentencia impugnada en cuanto que el acusado causó daños sustanciales y graves a la calidad del suelo y de las aguas superficiales del terreno afectado, dada la concentración de aluminio y ecotoxicidad. Y añade: "En cuanto al elemento subjetivo, fue consciente de la resolución administrativa en la que se denegaba la concesión de la licencia como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos -hasta el punto de recurrirla-, así como que los materiales que se manipulaban en su empresa eran potencialmente peligrosos y pese a todo lo anterior continuó con la actividad aceptando con ello la posibilidad de provocar la situación de riesgo exigida" (...) "No es baladí, tampoco, el dato que resalta la Audiencia acerca del incumplimiento de la obligación que pesaba sobre el vendedor, a la luz del artículo 6 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, consistente en declarar la realización de actividades contaminantes en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre fincas en las que se hayan verificado aquéllas, conducta que omitió".

"Todo ello unido al dato atinente a la calificación de la finca como rústica cuando ya había sido declarada urbanizable de uso industrial y se había desempeñado una actividad potencialmente peligrosa, añade un plus al elemento intencional", concluyen los magistrados. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

La Audiencia Nacional eleva de un año de prisión a dos años y medio la pena a un policía por acceder a datos reservados de un empresario de Marbella

La Sala de Apelación de la Audiencia Nacional ha elevado de un año de prisión a dos años y seis meses la condena para el policía C.R. por acceder a los datos reservados de un empresario marbellí que fueron utilizados por el socio del comisario José Manuel V., Rafael R., para elaborar un informe patrimonial con el que perjudicar al ejecutivo en el marco de un litigio urbanístico que mantenía con una mujer.

En este procedimiento, la pieza separada 8 de la macrocausa Tándem, no fue juzgado Rafael R. por motivos de salud y José Manuel V. fue absuelto al considerar la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal que el comisario no tuvo ninguna participación en los hechos.

En esa primera sentencia, de junio del pasado año, C.R. y otro policía, A.B., fueron condenados a la pena de 1 año de prisión por un delito de revelación de secretos de particulares del empresario de Marbella Felipe G.Z.

Frente a esa primera sentencia recurrieron el Ministerio Fiscal para solicitar el aumento de la condena de C.R. por considerar que se le debía aplicar el tipo agravado en el delito de revelación de secretos y también apelaron tanto este último como A.B. para reclamar su absolución. Ni el Ministerio Público ni la acusación particular recurrieron la absolución del José Manuel V.

Según los hechos probados de la sentencia inicial que la Sala de Apelación da ahora por válidos, el acusado C.R., miembro del Cuerpo Nacional de Policía, accedió a una información reservada de Felipe G.Z., que se encontraba en los archivos informatizados del órgano centralizado de prevención (OCP) de blanqueo de capitales del Consejo General del Notariado. Dicha información consistía en toda la vida económica de aquel ante notarios, con todos los actos o negocios jurídicos otorgados desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de la consulta, agosto de 2025, concretamente 775 actuaciones. Para acceder a esos datos utilizó al inspector S.Y., quien le transmitió a su correo electrónico la hoja Excel con esa información.

Una información que no era de acceso público

Esta información no es de acceso público, recuerda la sentencia, y se encuentra a disposición solo de determinados miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para realizar investigaciones sobre financiación del terrorismo y blanqueo de capitales. El Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, regula la creación de estos organismos centralizados y su obligación de facilitar información a los funcionarios intervenientes. Se trata de una información que es objeto de protección por el tipo penal del artículo 197 y siguientes.

La hoja Excel con la información del empresario, continúa el fallo, fue a su vez enviada por C.R. al correo electrónico de su empresa ANBYCOL, "sabiendo que desviaba una información de los cauces oficiales, para permitir un uso privado de la misma".

A su vez A.B., sabiendo de qué información se trataba y su naturaleza confidencial, se la remitió a Rafael R., abogado de "Stuart & McKenzie", que había sido contratado para presentar una querella contra Felipe G.Z., en la que los honorarios dependían de los resultados económicos del proceso. "Esta información sirvió para nutrir un informe patrimonial, firmado por Rafael R., y con el membrete de Grupo Cenyt, que se presentó al Juzgado al

que se había turnado la querella. Existió una intromisión en datos privados en perjuicio de su titular, al buscar tener una exhaustiva información de su patrimonio".

"De modo que en estos hechos constan todos los elementos del delito de revelación de secretos del artículo 197.2 del Código Penal pues se accedió a una información protegida sin estar debidamente autorizado y la autorización estaba restringida a otros fines. Esta información se transmite de C.R. a A.B., ambos tuvieron acceso a ella y termina en manos de Rafael R., abogado, que se sirve de ella para elaborar un informe patrimonial con participación de ANBYCOL y A.B. sobre la situación económica de Felipe G.Z. Existió un acceso no autorizado a una información protegida en perjuicio del titular de esa información Felipe G.Z. Así no solo consta la conducta delictiva, sino que también concurre el elemento subjetivo en los dos recurrentes y el perjuicio" al empresario, concluye la Sala de Apelación.

Aumento de la pena de 1 a 2 años y medio de cárcel

La sentencia estima el recurso del Ministerio Fiscal y eleva la pena para C.R. de 1 año a 2 años y medio de cárcel al considerar que, pese a que se trató de un único acceso, se hizo respecto a una gran cantidad de datos de carácter privado, referidos a varios años, y dado que se obtuvo la información en una hoja Excel ya no era necesario reiterar la petición.

Añade que C.R. puso su actividad profesional al servicio de la actividad delictiva y que hubo un aprovechamiento específico de su función. "De modo que existió un prevalimiento de su función para realizar el delito, fuera de los casos autorizados y sin mediar causa por delito", por lo que le aplica el tipo agravado del delito.

La Sala rechaza los recursos de C.R. y de A.B. en los que solicitaban su absolución y la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificada. Respecto a este último argumento, los magistrados consideran que, pese al tiempo transcurrido desde la incoación de este procedimiento, en 2018, se trata de una causa que ha ido acumulando decenas de piezas separadas con una ingente cantidad de documentación y de grabaciones que debían ser analizadas. Además, se debieron practicar numerosas diligencias en el extranjero para seguir el rastro del dinero y de sociedades radicadas fuera de España.

Un juez frena cautelarmente a La Liga y a la Federación Española de Fútbol y abre la puerta al Getafe para inscribir jugadores

El Juzgado de lo Mercantil 15 de Madrid ha acordado estimar parcialmente la solicitud de medidas cautelares presentada por el Getafe Club de Fútbol y ha suspendido los efectos de varias resoluciones dictadas por órganos de La Liga y de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) que declaraban al club excedido en su Límite de Coste de Plantilla Deportiva e impedían la inscripción de jugadores en el mercado invernal de la temporada 2025/2026.

La medida cautelar acordada con carácter urgente sin audiencia previa de las partes demandadas aprecia la concurrencia del peligro de mora procesal derivado del inminente cierre del mercado de fichajes el próximo 2 de febrero, así como la necesidad de preservar la efectividad de una eventual sentencia estimatoria en el procedimiento principal, actualmente en tramitación. "Si se estimara la demanda y no se adoptan las medidas cautelares solicitas -señala la resolución-, se habría impedido la efectividad de la tutela judicial".

En concreto, el juzgado ordena la suspensión cautelar de los efectos del Acuerdo del Órgano de Validación de Presupuestos de La Liga del 11 de diciembre de 2025, de la resolución del Comité de Control Económico del 29 de diciembre de 2025, de la Resolución del Comité Social de Recursos del 8 de enero de 2026 y de la Resolución del Comité de Segunda Instancia de la Licencia UEFA de la RFEF del 15 de enero de 2026.

La suspensión cautelar acordada por el magistrado tiene, no obstante, límites, ya que no concede todo lo solicitado por el club. Si bien suspende de forma cautelar todas las resoluciones de la Liga y de la RFEF impugnadas y ordena mantener abierta la ventana de inscripción para el Getafe hasta que La Liga y la RFEF puedan oponerse formalmente, no obliga a La Liga a reconocer de forma automática el límite salarial ni autoriza directamente la inscripción automática de jugadores sin oír antes a los demandados.

El origen del conflicto entre el Getafe Club de Fútbol y la RFEF y La Liga tiene su origen en la revisión efectuada por La Liga del tratamiento contable de la cesión con opción de compra del jugador Christantus Ugonna Uche al Crystal Palace FC, operación que inicialmente había permitido al Getafe CF disponer de un saldo positivo para inscribir jugadores.

Tras una nueva valoración del auditor del club, motivada por la falta de partidos disputados como titular por el jugador y la inexistencia de una póliza de seguros que cubriera la operación, La Liga procedió a recalcular el Límite de Coste de Plantilla Deportiva, situándolo en 34,8 millones de euros frente a un coste real de 51,9 millones, lo que arrojaba un supuesto exceso superior a 17 millones de euros y conlleva la prohibición automática de nuevas inscripciones.

El Getafe CF impugnó estas decisiones al considerar que la modificación era desproporcionada, contraria a la doctrina de los actos propios, carente de la necesaria seguridad jurídica y constitutiva de un abuso de posición dominante, al amparo de la Ley de defensa de la Competencia y del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Liga y la RFEF disponen ahora de veinte días hábiles para formular oposición a la medida cautelarísima, momento en el que el juez resolverá si mantiene abierta la inscripción de jugadores o la cierra definitivamente. Mientras tanto, el Getafe deberá prestar una caución de 20.000 euros para responder de los posibles daños por si finalmente pierde el procedimiento principal.

El juez de la Audiencia Nacional pide a Alemania investigar al fabricante de un medicamento para la retina por insolvencia punible

El juez de la Audiencia Nacional Francisco de Jorge ha acordado dirigirse a las autoridades de Alemania para que valoren si la declaración de concurso de acreedores de la sociedad fabricante del medicamento para las operaciones de retina Ala Octa se hizo para que cobrasen algunos acreedores en vez de los perjudicados por este fármaco, lo que podría constituir un delito de insolvencia punible.

En un auto, el titular de la Plaza 1 de la Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia (antiguo Juzgado Central de Instrucción 1) acuerda lo que se denomina como "transmisión espontánea de información" por si la actuación de la ya disuelta empresa Alamedics GMBH pudiera conllevar responsabilidad penal, que habría sido cometida en Alemania.

El origen de esta causa se encuentra en la querella de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, admitida en febrero de 2024, contra las tres empresas que fabricaron, comercializaron y vendieron el producto Ala Octa para las operaciones de retina y que podría haber causado pérdidas de visión en los usuarios de este medicamento.

Inadecuado proceso de fabricación del medicamento

Recuerda el instructor que los informes periciales aportados a la investigación, basados en análisis de laboratorio, han permitido determinar que la causa por la que algunas partidas del ALA OCTA resultaron tóxicas se debió a un inadecuado proceso de fabricación del producto sanitario, en el que los graneles de materias primas empleadas no se conservaron en condiciones adecuadas, ni se practicaron análisis ni filtrados que hubiera impedido el paso de materias degradadas o contaminadas a la cadena de fabricación.

Según relata el instructor, poco después de conocerse la toxicidad de algunos lotes del producto y la orden de cese de su comercialización en España, los administradores legales de ALAMEDICS GMBH instaron el concurso de acreedores de la mercantil fabricante. Alegaron como motivo, explica, el daño reputacional sufrido, pero no incluyeron ninguna referencia a los previsibles créditos en favor de los perjudicados. “Más bien, al contrario, aceleraron el proceso concursal para que otros acreedores cobrasen sus créditos en perjuicio de los lesionados”.

Dicha solicitud de concurso de acreedores, con omisión de los créditos a favor de los lesionados y ocultando que la causa de la crisis de la empresa no era el daño reputacional sino los graves daños causados a los pacientes que recibieron el ALA OCTA, apunta el juez, podría ser constitutiva de un delito de insolvencia punible, cometido en Alemania y de competencia exclusiva de sus autoridades.

Condenan a una editorial por explotar digitalmente grabaciones del catálogo sin autorización

La plaza número 1 de la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de San Sebastián ha condenado a Elkar Argitaletxeak S.L. a indemnizar con 21.838,75 euros a los componentes de Hertzainak por vulnerar sus derechos de propiedad intelectual mediante la explotación digital no autorizada de repertorio musical de la banda de rock radical vasco.

El juzgado, que ha estimado parcialmente la demanda interpuesta por tres de los cinco integrantes del grupo, también condena a Elkar a cesar de forma inmediata en toda explotación digital no autorizada del repertorio de Hertzainak, “incluida su puesta a disposición en plataformas digitales”.

El fallo también indica que Elkar deberá abstenerse a reanudarla en el futuro “sin la preceptiva autorización de los titulares de los derechos”.

Los demandantes argumentaron ante el juzgado que Elkar había puesto “en explotación digital (Spotify, Apple Music, Amazon Music, YouTube etc.) las grabaciones pertenecientes al catálogo de Hertzainak sin autorización expresa de sus titulares”.

En su demanda explicaban que, en 1992, cuando firmaron un contrato con la discográfica Ohiuka, “no existía la explotación digital” y que el contrato no incluía cláusula alguna relativa a futuras modalidades de explotación ni a canales digitales.

Añadían que la adquisición en 1998 de Ohiuka por Elkar no podía suponer la cesión automática de derechos que “nunca fueron válidamente transmitidos para la explotación digital”.

La sentencia reconoce ahora que el contrato suscrito por los miembros de Hertzainak en 1992 con Oihuka constituye el único título habilitante de explotación de sus interpretaciones y que la cesión se refiere exclusivamente a la fijación en soporte material y a la fabricación y comercialización de discos físicos.

“No existe referencia alguna a comunicación pública por redes digitales, puesta a disposición interactiva, reproducción digital en servidores ni explotación por internet”, algo que el juez califica de “lógico, dada su existencia embrionaria en dicha época”.

Añade que la cesión realizada por los intérpretes quedó limitada a las modalidades de explotación expresamente pactadas, “esto es, las propias de la industria fonográfica tradicional en soporte tangible”.

Además, precisa que el régimen de los derechos de los intérpretes se rige por el principio de especialidad de las modalidades de explotación, conforme a la cual cada modalidad de explotación debe ser objeto de cesión expresa, concreta e individualizada”.

“En el presente caso no existe cesión expresa posterior de los derechos de reproducción digital y comunicación pública online por parte de los demandantes y no se ha acreditado ninguna licencia individual o colectiva otorgada” por estos para la “puesta a disposición de sus interpretaciones en plataformas”, añade.

Por ello “resulta obligado concluir que la explotación digital de los fonogramas se ha venido realizando sin la preceptiva autorización de los artistas intérpretes o ejecutantes y, por tanto, constituye una explotación ilícita de sus derechos conexos”, concluye.

Prescripción

El juez explica que en lo que respecta a la acción de indemnización y a la prescripción, en este caso el plazo legal es el de cinco años desde que la acción pudo ejercitarse pero que al tratarse de una infracción continuada, “la prescripción no extingue globalmente la acción de daños, sino que extingue definitivamente el derecho a reclamar los daños anteriores al último quinquenio, pero mantiene viva la acción exclusivamente respecto de los daños generados dentro de los cinco años anteriores” a la fecha de interposición de la demanda, septiembre de 2023.

El juzgado declara así prescritos todos los daños generados antes de septiembre de 2018. Esta sentencia no es firme y puede ser recurrida ante la Audiencia Provincial de Guipúzcoa.

Condenan a Mercadona a indemnizar con 12.674,24 euros por la caída de un cliente tras resbalarse por el agua acumulada en uno de sus establecimientos

La Audiencia Provincial de Baleares ha confirmado la sentencia que condenó a Mercadona a pagar una indemnización de 12.674,24 euros por la caída sufrida por agua de un cliente en uno de sus establecimientos.

La cadena, sin negar que el suceso se produjo en la entrada un día lluvioso, sostenía que se adoptaron las medidas necesarias para mantener el supermercado en condiciones, como la puesta en marcha de una máquina de secado, la colocación de una alfombra absorbente en el acceso y una persona secando el agua con una fregona.

La Sala declara que consta acreditada la lesión y la causa de la caída por el suelo resbaladizo y la acción imputable a los empleados del establecimiento por no tener la precaución o diligencia de secar correctamente la zona de acceso al establecimiento, o bien de ordenar el paso por zona segura o cerrar el acceso si era peligroso.

"La prueba practicada acredita todos y cada uno de los requisitos de la responsabilidad extracontractual, en particular la relación causal conforme la teoría de la causalidad adecuada, y la culpa por falta de diligencia del establecimiento, por lo que debe darse por confirmada la valoración de la prueba efectuada por la magistrada de instancia, y sin que se corresponda el caso examinado con el supuesto contemplado por la jurisprudencia, en particular sentencia del TS 22 de febrero de 2007, al no apreciarse distracción por parte del perjudicado o riesgo general de la vida que resulte previsible", exponen los magistrados. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante la Sala Civil y Penal del TSJIB.

Ratificada la condena impuesta a un hombre por humillar y menospreciar a un vecino de su urbanización debido a su origen colombiano

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha confirmado la condena de dos años de prisión por un delito contra la integridad moral y otro de amenazas impuesta a un hombre por amedrentar y menospreciar a un vecino de su urbanización de nacionalidad colombiana. El tribunal también ratifica la obligación de indemnizarle con 3.000 euros por

daño moral, la imposición de una multa de 1.680 euros y su inhabilitación para profesión u oficio educativo durante tres años.

La sentencia relata que entre julio de 2021 y julio de 2022 el acusado, "con clara intención de humillar, menospreciar y atentar contra la dignidad" del denunciante por su origen colombiano, se dirigió de forma "habitual, reiterada y hostil" profiriéndole expresiones como: "vete a tu país", "mono de mierda", "no tienes nada en las tripas", además de dirigirle comentarios del tipo "a esta gente hay que exterminarlos". Igualmente, le envió mensajes discriminatorios y ofensivos a través de whatsapp.

En una ocasión regresó de su casa con un objeto parcialmente oculto en su bañador que sobresalía por la cintura y que sujetaba con su mano, parecido a la culata de un arma, y con tono amedrentante le dijo: "Ponte de rodillas y me cantas el 'cara al sol', que te voy a matar delante de tus hijos".

La Sala ratifica lo resuelto en la instancia. "La existencia de una pluralidad de expresiones vejatorias y violentas previamente emitidas por el acusado, la utilización de un objeto que, si no era realmente un arma, claramente quiso hacerla pasar por tal, y la dureza del acto final (...) son circunstancias que permiten sostener la gravedad de la amenaza", razonan los magistrados. Y sostienen que resulta "objetivamente razonable" pensar que la víctima pudiera temer seriamente por su vida. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

El TSJ de Castilla y León confirma las condenas a tres años y tres meses de cárcel para dos acusadas de robo con fuerza en casa habitada

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha desestimado el recurso de dos condenadas por robo con fuerza en casa habitada y confirma la sentencia de la Audiencia de Valladolid que les impuso tres años y tres meses de prisión a cada una y el pago de 4.382,97 euros a los propietarios de las viviendas por daños.

La resolución del órgano provincial relata probado que el 22 de septiembre de 2024 forzaron un domicilio, cuya dueña no se encontraba en su interior, donde se apoderaron de una caja de caudales, 450 euros en metálico y joyas por valor de 4.218,93 euros. Días después trataron de acceder a otras cinco viviendas, consiguiendo entrar en una de ellas.

Las recurrentes alegan insuficiencia de prueba de cargo en relación con los hechos delictivos que se les imputan.

El tribunal recuerda que en el vehículo de las detenidas se encontraron objetos e instrumentos propios de los utilizados en robos con fuerza en viviendas: varios destornilladores, tijeras, pinzas metálicas, caja con gomas pequeñas blancas de las que se utilizan para marcar los objetivos, así como una pieza de plástico de las que se utilizan para abrir las puertas cerradas solo con el resbalón. Igualmente, se encontraron prendas de ropa similares a las que vestían las autoras en algunos de los robos, según las imágenes grabadas en las cámaras, y una bolsita con joyas.

"Sin embargo -prosigue el tribunal- no es solo que tales pruebas ya enumeradas por cada uno de los hechos referidos sean hábiles y suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia que ampara a las acusadas, sino que no existe, a juicio de esta Sala de Apelación, error alguno en la valoración de las mismas, puesto que en la sentencia se aporta una motivación detallada, racional y lógica de dichas pruebas que conduce, de forma acertada, a entender probada la participación de dichas acusadas en los distintos hechos enjuiciados". La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación.

Condenado a siete años de prisión por matar a un ladrón que entró a robar marihuana en su finca

El magistrado-presidente del Tribunal del Jurado ha dictado una sentencia en la que condena a S.M.G. a siete años de prisión por matar a un ladrón que entró a robar marihuana en su finca en septiembre del año 2020, en Inca (Mallorca). Según la sentencia, el procedido deberá indemnizar a los familiares de la víctima con 157.875,5 euros.

El magistrado le impone dicha pena después de que el Tribunal del Jurado emitiera un veredicto de culpabilidad y le considerara autor de un delito de homicidio. Los miembros del Jurado descartaron el asesinato al no apreciar ensañamiento ni alevosía en los hechos probados.

La resolución también condena a los acusados de asaltar la finca, a D.L.S., A.A.F. y J.J.C.R. a un año de prisión por un delito de robo en casa habitada en grado de tentativa. De acuerdo con la decisión del Jurado, se pusieron de acuerdo para perpetrar el robo, lo planearon y lo perpetuaron resultando fallecido uno de ellos.

"Es claro igualmente que la conducta enjuiciada, en los términos declarados probados por el Jurado, por residencia en el miedo descrito, integra la atenuación de responsabilidad postulada por la defensa del acusado S.M.G., aunque, sin embargo, la confesión también apreciada por el Jurado podría confrontar con el hecho de haber sido refutado en el acto plenario el homicidio imputado, por el que finalmente ha recaído veredicto de

culpabilidad" señala el magistrado. Teniendo en cuenta lo acreditado por el Jurado "exige imponer la pena en su mitad inferior, procediendo concretarla en la pena de prisión de siete años de duración".

Según la resolución, el propio Jurado razona que el acusado "no declaró con claridad sobre determinados puntos, como, por ejemplo, el arma empleada, no obstante, lo cual los Guardias Civiles manifestaron que S. tuvo una actitud colaboradora y él mismo enseñó la finca y proporcionó la ropa". La sentencia no es firme, cabe recurso de apelación ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Baleares